



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo,
MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Octava Sección "Tierra y Libertad"

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Tepalcingo, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

El presente proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para el ejercicio fiscal 2026 se fundamenta en los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su Artículo 115, en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, 14, 18 y 20 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en relación directa con los artículos 38 en sus fracciones I y V, así como el artículo 41 en su fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, entre otras normativas fiscales, y reglamentos municipales que establecen conceptos de percepciones que obtiene el Municipio de Tepalcingo, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y Subsidios y por Ingresos Derivados de Financiamientos.

Por imperativo constitucional, las haciendas públicas municipales deben sujetarse al principio de legalidad y destino del gasto, lo cual implica que los ingresos recaudados por concepto de contribuciones, así como aquellos provenientes de otros rubros, se destinarán de manera estricta a sufragar los gastos públicos previstos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como a lo

dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes que los fundamentan, este principio asegura un uso responsable y transparente de los recursos públicos, evitando discrecionalidad y fortaleciendo la rendición de cuentas.

Este proyecto de iniciativa se formuló en estricto apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Clasificador por Rubros de Ingreso aprobado por el CONAC, en lo general, la propuesta incluye actualizaciones y adecuaciones para el ejercicio fiscal 2026, considerando como referencia el factor inflacionario proyectado y los criterios de política económica nacionales, con el fin de mantener el equilibrio financiero del municipio y garantizar la suficiencia recaudatoria para atender sus compromisos institucionales.

El municipio de Tepalcingo mantiene un firme compromiso con la ciudadanía, que es garantizar una mejora continua en la calidad de los servicios públicos, para ello, resulta indispensable fortalecer los procesos internos de recaudación, garantizar un alto nivel de eficiencia administrativa y, sobre todo, establecer de manera clara y expresa los conceptos que generan ingresos, esta precisión persigue dos finalidades esenciales:

I. Proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución.

II. Con respecto a la autoridad municipal se legitima la acción de exigir el cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación. Además, para cumplir el mandato constitucional federal previsto en el artículo 115, fracción IV, que dispone: “los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles” considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que establece al municipio los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos, la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

Asimismo, el proyecto de Ley de Ingresos responde a la necesidad de mantener un equilibrio entre la captación de recursos y el respeto a la economía de las familias tepalcinguenses, pues se estima que para el ejercicio fiscal 2026 los ingresos municipales ascenderán a \$181,809,657.75 (ciento ochenta y un millones



2024 - 2030

ochocientos nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos con 75/100 M.N.), provenientes de diversas fuentes como impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, así como participaciones y aportaciones, este monto proyectado permitirá financiar las acciones de gobierno en los rubros de obra pública, servicios municipales, seguridad, desarrollo social y económico.

Entre los ajustes más relevantes que incorpora la propuesta, destacan los relacionados con el fortalecimiento de los derechos municipales por el uso de bienes del dominio público, los servicios de agua potable y alcantarillado, panteones, mercados, anuncios publicitarios, licencias de funcionamiento y servicios catastrales, estas medidas no buscan únicamente incrementar la recaudación, sino ordenar la actividad económica, proteger el espacio público y mejorar la calidad de los servicios prestados por el Ayuntamiento.

De igual forma, se contemplan medidas que fomentan la disciplina financiera, como la regulación de recargos y accesorios aplicables en casos de mora, así como la actualización de las tarifas con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con ello, el municipio garantiza un esquema de cobro justo, transparente y homologado a nivel nacional.

En este contexto, la Ley de Ingresos constituye una herramienta esencial para asegurar que los recursos recaudados se destinen al financiamiento de los programas y proyectos estratégicos del Ayuntamiento, en concordancia con los planes municipales de desarrollo y las prioridades de la comunidad, además, fomenta una cultura de transparencia y rendición de cuentas al permitir que los ciudadanos conozcan, supervisen y evalúen el destino de los recursos públicos.

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS

El proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo para el ejercicio fiscal 2026 tiene como objetivo central garantizar una gestión financiera responsable y eficiente, que permita respaldar la prestación de servicios públicos de calidad y asegurar el cumplimiento de los compromisos municipales.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Octava Sección "Tierra y Libertad"

De manera particular, la iniciativa busca fortalecer la Hacienda Municipal mediante la definición clara de los conceptos de ingresos y la actualización de cuotas y tarifas conforme a la realidad económica y social del municipio, se pretende asegurar la suficiencia presupuestal para la ejecución del Presupuesto de Egresos, lo cual permitirá financiar servicios básicos como agua potable, drenaje, recolección de residuos, alumbrado público, seguridad y protección civil.

Asimismo, el proyecto procura impulsar la equidad fiscal, garantizando que las contribuciones sean proporcionales y justas, sin imponer cargas excesivas que afecten la economía de las familias tepalcinguenses, con ello se fomenta la disciplina financiera y la transparencia en el uso de los recursos, en concordancia con la Ley de Disciplina Financiera y los principios de contabilidad gubernamental.

La iniciativa también contribuye al desarrollo urbano y económico ordenado, mediante la regulación de licencias, permisos, anuncios y demás conceptos vinculados con la infraestructura y la planeación urbana, de igual manera, promueve la rendición de cuentas y la confianza ciudadana, al asegurar que los recursos recaudados sean aplicados de manera eficiente y se destinen a obras y servicios de interés colectivo.

En suma, la presente Ley de Ingresos tiene como propósito fundamental dotar al Municipio de Tepalcingo de un instrumento jurídico y financiero que le permita responder de manera responsable a las necesidades de la población, asegurar la continuidad de los servicios públicos, mejorar la calidad de vida de sus habitantes y fortalecer el desarrollo integral del municipio.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracción V, y 41, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Tepalcingo, Morelos.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye los las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica porque, aunque en su exposición de motivos se hace referencia a actualizaciones en las contribuciones en línea con los indicadores económicos de referencia, sólo se presentan modificaciones en nueve conceptos, de los cuales, la mayoría resultan racionales por cuanto a los derechos y justos en lo que corresponde a los aprovechamientos por la gravedad de las faltas que se señalan y, salvo dos excepciones que se observarán en lo particular, el contenido general de la iniciativa es financiera y jurídicamente racional.

Se trata de una iniciativa identificada como Ley de Ingresos, que contiene sesenta y seis artículos en su porción normativa, así como catorce disposiciones transitorias, apreciándose que el Municipio ya integró en todos sus conceptos de ingresos el Clasificador por Rubro de Ingreso, lo que permitirá una identificación más ágil de las contribuciones de la ciudadanía y, al mismo tiempo, le permitirá cruzar la información con la Clasificación por Objeto de Gasto para efectos de la comprobación de la Cuenta Pública, lo que supone un avance en la modernización administrativa de Tepalcingo, Morelos.

Se aprecian algunas exenciones en el pago de algunas contribuciones, que contravienen lo que dispone el Artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, se proponen modificaciones de contenido que no alteran el espíritu original del Ayuntamiento iniciador en la protección de derechos humanos y conceptos que son de otros ámbitos competenciales, para que sea procedente el proyecto.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

- a) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 17, el Clasificador por Rubro de Ingreso 4.3.05.004.001 relativo a los derechos por oficio de ocupación de inmueble, por metro cuadrado, en vivienda, hospitales y escuelas, experimenta una variación marginal que se encuentra por debajo de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que se estima procedente la propuesta.
- b) En lo que se identifica como Artículo 18, el Clasificador por Rubro de Ingreso 4.3.06.002 relativo a la certificación de valores en zonas no catastrales, experimenta un incremento del ciento por ciento en la cuantía de la contribución, lo que rebasa los límites de los Criterios Generales de Política Económica por lo que, para que resulte procedente la propuesta, se recomienda hacer el ajuste a montos racionales con la dinámica económica y en línea con las metas de los indicadores de referencia.
- c) En lo que el iniciador identifica como Artículo 20, el Clasificador por Rubro de Ingreso 4.3.08.001.005 relativo a los derechos por anotaciones marginales en los servicios del Registro Civil, experimenta un incremento del cincuenta por ciento en la cuantía de la contribución, lo que rebasa los límites de los Criterios Generales de Política Económica por lo que, para que resulte procedente la propuesta, se recomienda hacer el ajuste a montos racionales con la dinámica económica y en línea con las metas de los indicadores de referencia.
- d) En lo que se identifica como Artículo 23, el Clasificador por Rubro de Ingreso 4.3.12.001.005 presenta rangos en la cuantía de la contribución, lo que incumple con la racionalidad jurídica y financiera del tipo de contribución tratándose de derechos, lo que no es compatible con el principio de taxatividad para el particular, es decir, los rangos son aplicables en los aprovechamientos según la gravedad de una misma falta y la capacidad de pago del infractor, pero en el caso de los derechos la taxatividad se determina por el tipo específico del supuesto, por lo que no resulta procedente el precepto recomendándose su ajuste a una media aritmética para que resulte procedente la propuesta.
- e) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 32, el Clasificador por Rubro de Ingreso 6.2.01.001.003.05, relativo a los aprovechamientos por el uso no autorizado de lámparas y torretas exclusivas de vehículos policiales o de emergencia, experimenta un incremento de diez unidades de Medida y Actualización, lo que no es proporcional con los Criterios Generales de Política

económica, no obstante, aquí interviene la valoración subjetiva del tipo de falta que, a consideración de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, implica la suplantación de funciones de la autoridad municipal y la falsificación de dispositivos, es decir, se trata de una falta grave que amerita una sanción ejemplar, mismo caso en el Clasificador por Rubro de Ingreso 6.2.01.001.014 relativo al cambio no autorizado de número de motor o chasis, por lo que se estima procedente la propuesta.

f) En lo que se identifica como Artículo 34, relativo a los recargos sobre créditos fiscales no pagados en la temporalidad establecida, se observa que la tasa mensual es del 1.47% sobre el monto del saldo total insoluto, sin embargo, esta tasa es contraria a lo que dispone, tanto el Artículo 47, cuarto párrafo del Código Fiscal para el Estado de Morelos, como la Ley de Ingresos vigente para el Gobierno del Estado de Morelos, que establece la tasa en 1.18% por lo que, para que resulte procedente la propuesta, se recomienda ajustar el porcentaje de la tasa a lo que dispone la legislación vigente.

g) En lo que se identifica como Artículo 35, relativo al cobro de los recargos, se observa que la tasa mensual es del 1.47% sobre el monto del saldo total insoluto, sin embargo, esta tasa es contraria a lo que dispone, tanto el Artículo 47, cuarto párrafo del Código Fiscal para el Estado de Morelos, como la Ley de Ingresos vigente para el Gobierno del Estado de Morelos, que establece la tasa en 1.18% por lo que, para que resulte procedente la propuesta, se recomienda ajustar el porcentaje de la tasa a lo que dispone la legislación vigente.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con

política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Modificaciones sobre el articulado

Independientemente de las modificaciones de ortografía, sintaxis y estilo, así como las que se recomiendan en las valoraciones, en lo general, en el presente dictamen, se realizan las propuestas de modificación a los preceptos en los artículos observados en lo particular.

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
ARTÍCULO 18.- ...		ARTÍCULO 18.- ...	
CONCEPTO	CUOTA	CONCEPTO	CUOTA
...
4.3.06.002 Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor:	4 UMA	4.3.06.002 Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor:	3 UMA
...
...

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
ARTÍCULO 20.- ...		ARTÍCULO 20.- ...	
CONCEPTO	CUOTA	CONCEPTO	CUOTA
...
4.3.08.001.005 Anotaciones marginales.	3 UMA	4.3.08.001.005 Anotaciones marginales.	2.5 UMA
...
...

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
ARTÍCULO 23.- ...		ARTÍCULO 23.- ...	
...
...
...
SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA 4.3.12 PROTECCIÓN CIVIL Y ECOLOGÍA		SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA 4.3.12 PROTECCIÓN CIVIL Y ECOLOGÍA	
4.3.12.001 Constancia de no afectación arbórea		4.3.12.001 Constancia de no afectación arbórea	

...
4.3.12.001.005 Visto bueno ambiental para operación de establecimientos comerciales o de servicios.	3 A 10 UMA	4.3.12.001.005 Visto bueno ambiental para operación de establecimientos comerciales o de servicios.	6 UMA
...

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 34.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.47% mensual sobre el monto del saldo total insoluto.	ARTÍCULO 34.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.18% mensual sobre el monto del saldo total insoluto.
...	...
...	...
...	...

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 35.- La autoridad municipal cobrara recargos a la tasa del 1.47% mensual sobre el monto del saldo insoluto, más la actualización de conformidad con el índice nacional de precios al consumidor.	ARTÍCULO 35.- La autoridad municipal cobrara recargos a la tasa del 1.18% mensual sobre el monto del saldo insoluto, más la actualización de conformidad con el índice nacional de precios al consumidor.

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular; por las razones expuestas en el presente dictamen, por lo que se emite el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio de Tepalcingo Morelos y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública de su ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal que comprende el año 2026, por los conceptos que esta misma Ley previene.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el código Fiscal para el Estado De Morelos, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y demás normas aplicables.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el municipio se ampararan sin excepción alguna, con la expedición de comprobante oficial debidamente requisitado incluso los efectuados en especie en cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público del estado de Morelos.

La tesorería municipal deberá expedir comprobante fiscal, de conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del código fiscal de la federación, en los casos señalados en el párrafo anterior.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta Ley indique, en función de la unidad de medida y actualización vigente para el estado de Morelos (UMA).

Se entenderá entonces como unidad de cobro la unidad de medida y actualización con valor diario, emitida por el instituto nacional de estadística y geografía, para los efectos de la presente Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 3.- En términos de los artículos 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación y 9, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al municipio de Tepalcingo, son inembargables.

Todos los ingresos que perciba el ayuntamiento de Tepalcingo, deberán ser registrados en su cuenta pública municipal, de igual forma todos los ingresos por concepto de participaciones, aportaciones federales o estatales, deberán ser registrados y administrados según los términos citados en los artículos 12, 13, 13-BIS, 14 y 15 de la ley de presupuesto y gasto público.

ARTÍCULO 4.- Los créditos fiscales previstos por esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

- A). - Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente;
- B). - Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente;
- C). - Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente;

- D). - Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la Ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre;
- E). - Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales, y
- F). - Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada período.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- Los ingresos que percibirá la hacienda pública del ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE TEPALCINGO INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.		
		INGRESO ESTIMADO (cifras en pesos)
	TOTAL	\$181,809,657.75
1	Impuestos	\$4,739,498.40
1.1	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	\$3,689,498.40
1.2.01	Impuesto sobre predial	\$3,689,498.40
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$630,000.00
1.3.01	Impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles	\$630,000.00
1.4	Impuesto al comercio exterior	\$0.00
1.5	Impuesto sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1.6	Impuestos ecológicos.	\$0.00
1.7	Accesorios de impuestos	\$420,000.00
1.7.01	Recargos	\$420,000.00
1.8	Otros impuestos	\$0.00



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

1.8.01	Impuesto adicional	\$0.00
1.9	Impuestos nos comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	\$0.00
2.2	Cuotas para la seguridad social	\$0.00
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	\$0.00
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social.	\$0.00
2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones especiales	\$105,000.00
3.1	Contribuciones especiales por obras públicas	\$105,000.00
3.9	Contribuciones especiales no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4	Derechos	\$19,362,000.00
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$0.00
4.3	Derechos por prestación de servicios	\$18,375,000.00
4.3.01	Servicios de drenaje, recolección de basura y alumbrado publico	\$525,000.00
4.3.02	Por los servicios del agua potable	\$6,678,000.00
4.3.03	Por los servicios prestados por panteones municipales	\$262,500.00
4.3.04	Por el uso de vía pública para festividades.	\$6,300,000.00
4.3.05	Por los servicios de obra publica	\$315,000.00
4.3.06	Servicios catastrales	\$1,050,000.00
4.3.07	Por la licencia de permisos y anuncios publicitarios	\$315,000.00
4.3.08	Por los servicios prestados del registro civil	\$1,050,000.00
4.3.09	Autorización de licencias para funcionamiento de establecimientos comerciales y servicios de salud	\$420,000.00
4.3.10	Por los derechos de uso de los locales del mercado	\$630,000.00
4.3.11	Por los servicios prestados por la unidad de transparencia	\$73,500.00
4.3.12	Por los servicios en materia ecológica	\$105,000.00
4.3.13	Por los servicios prestados por el rastro municipal	\$52,500.00
4.3.14	Por los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales	\$52,500.00
4.3.15	Por los servicios prestado de la secretaria municipal	\$157,500.00
4.3.16	Por los servicios de protección civil	\$315,000.00
4.3.17	Por la expedición de documentos del juzgado de paz municipal.	\$73,500.00
4.4	Otros derechos	\$735,000.00
4.5	Accesorios de derechos	\$252,000.00

Aprobación 2025/11/20
Publicación 2025/12/30
Vigencia 2026/01/01
Término de Vigencia 2026/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6509 Extraordinaria, Octava Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.9	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$42,000.00
5.1	Productos	\$42,000.00
5.9	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$491,631.00
6.1	Aprovechamientos	\$491,631.00
6.2	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6.3	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$1,491,000.00
7.1	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7.2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7.3	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0.00
7.4	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7.5	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7.6	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7.7	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial de los órganos autónomos	\$0.00
7.9	Otros ingresos	\$1,491,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos de distintos de aportaciones	\$155,578,528.35

Aprobación 2025/11/20
Publicación 2025/12/30
Vigencia 2026/01/01
Término de Vigencia 2026/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6509 Extraordinaria, Octava Sección "Tierra y Libertad"

8.1	Participaciones	\$78,403,528.35
8.2	Aportaciones	\$77,175,000.00
8.2.01	Aportaciones federales	\$66,150,000.00
8.2.01.001	Ramo 33 fondo III	\$38,850,000.00
8.2.01.002	Ramo 33 fondo IV	\$27,300,000.00
8.2.02	Aportaciones estatales	\$11,025,000.00
8.2.02.001	Fondo de aportaciones estatales para el fomento municipal (FAEFOM)	\$11,025,000.00
8.3	Convenios	\$0.00
8.4	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$0.00
8.5	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9.1	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9.3	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9.5	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9.7	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00
01	Endeudamiento interno	\$0.00
02	Endeudamiento externo	\$0.00
03	Financiamiento interno	\$0.00

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, el desglose de la expectativa de ingresos, se presenta en el anexo único que es parte integrante de esta iniciativa.

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

CAPÍTULO III
1. DE LOS IMPUESTOS
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
1.2.01. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Están obligados al pago del impuesto predial, las personas físicas

y morales que sean propietarias o poseedoras de inmuebles, incluyendo las construcciones adheridas a ellos; el impuesto predial se causará anual y liquidará bimestralmente sobre los inmuebles cuyo valor catastral se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
1.2.01 Inmuebles urbanos con o sin edificaciones con valor catastral hasta \$70,000.00	2/millar
1.2.01 Inmuebles urbanos con o sin edificaciones cuyo valor catastral exceda los primeros \$70,000.00	3/millar
1.2.01 Inmuebles rústicos	2/millar

Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del municipio, cualquiera que sea de su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 Ter-2, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Cuando se pague el impuesto predial anualmente durante el primer bimestre los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la Ley de Ingresos para el municipio de Tepalcingo para el ejercicio fiscal 2026, conforme lo dispone el artículo 93 ter-6 en su segundo párrafo, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Atento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso C, párrafo segundo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN SEGUNDA
1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES
1.3.01. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en la superficie de terreno y la de construcción en su caso ubicadas en el municipio de Tepalcingo, Morelos. Así como los derechos relacionados con los mismos, el impuesto se causará y liquidará sobre el valor más alto del avalúo bancario, catastral o comercial de los inmuebles aplicando al valor del inmueble la tasa del dos por ciento (2%) de acuerdo a lo que dispone el artículo 94 Ter, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

CONCEPTO	TASA
1.3.01.001 Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.	2 %

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se entenderá por adquisición todo lo señalado en el artículo 94 Ter-1, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

4.1.1.7 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 8.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.47% mensual sobre el monto del saldo total insoluto.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades de 1 a 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y a 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y a 36 meses sobre saldos insolutos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que trascurra a partir de la fecha de la exigibilidad, a que se efectuó el pago.

En su cálculo se excluirán los propios recargos, la indemnización a que se refiere el sexto párrafo, del artículo 31, del CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, los gastos de ejecución y las multas.

ARTICULO 9.- La autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.47%

mensual sobre el monto del saldo total insoluto, más la actualización de conformidad con el índice nacional de precios al consumidor.

CAPÍTULO IV

3. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

3.1 CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 10.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de obras públicas de mantenimiento y urbanización, el ayuntamiento de Tepalcingo podrá obtener contribuciones especiales, por:

3.1.01	Aportaciones diversos beneficiarios.
3.1.02	La instalación de tubería de distribución de agua potable.
3.1.03	La instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
3.1.04	La instalación de tubería para gas.
3.1.05	Pavimento o rehabilitación de pavimento.
3.1.06	Guarniciones.
3.1.07	Banquetas.
3.1.08	Mantenimiento de caminos rurales, ejidales, desazolves, de presas y barrancas.
3.1.09	Rehabilitación de espacios públicos e infraestructura urbana en comunidades y colonias.

La cuota será determinada en su oportunidad por el ayuntamiento, y para que estas se causen, será necesario que los predios se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras, y
2. Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten obras.

La cuota deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades dentro del plazo en que se realice.

CAPÍTULO V

4. DE LOS DERECHOS

4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

4.1.01 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11.- Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la vía pública se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
41.01.001 Uso de vía pública por poste por cada uno bimestral.	0.3 UMA
4.1.01.002 Uso de red o cableado en piso cada cincuenta metros lineales bimestralmente.	0.3 UMA
4.1.01.003 Por estructura de cualquier tipo y material que se fijen, monten o instalen en la vía pública para publicitar, por metro cuadrado, mensual.	0.3 UMA
4.1.01.004 Por instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía o similares en vía pública, cuota mensual por caseta.	0.3 UMA
4.1.01.005 Por el uso y explotación de estacionamientos públicos según el número de cajones, pago anual.	2 UMA
4.1.01.006 Por estacionamientos permitidos por la autoridad competente por cajón vehicular	
4.1.01.006.001 A vehículos del servicio público de transporte por día.	0.25 UMA
4.1.01.006.002 A vehículos particulares para actividades comerciales.	1 UMA
4.1.01.007 Uso de la vía pública, banquetas, plazas públicas, explanadas o jardines para ejercer el comercio temporal, pago por metro lineal por cada día.	
4.1.01.007.001 Primer y segundo cuadro del centro	0.14 UMA
4.1.01.007.002 En periferia y en las comunidades	0.08 UMA
4.1.01.008 Uso de la vía pública en general	
4.1.01.008.001 Por el uso de la vía pública brincolines, juegos mecánicos y juegos inflables, cuota diaria por cada uno.	0.16 UMA
4.1.01.008.002 Ambúlate cuota por día, sin generar derechos para ejercer el comercio permanente	0.10 UMA
4.1.01.008.003 Casillas fijas, semifijas y puestos semifijos, pago mensual	1 UMA
4.1.01.008.004 Locales de los mercados diariamente	0.10 UMA
4.1.01.008.005 La ocupación de pisos fuera de los mercados, con el fin comercial diariamente	0.25 UMA

4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

4.3.01. DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCION DE BASURA, ALUMBRADO PUBLICO, DRENAJE.

4.3.01.001 POR LOS SEVICIOS DE RECOLECCION DE BASURA.

ARTÍCULO 12.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos municipales de recolección de basura, servicio de trasportación de agua y alumbrado público, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.01.001 Por los servicios de recolección de basura.	
4.3.01.001.001 Predios construidos y baldíos destinados a casa habitación.	VOLUNTARIA
4.3.01.001.002 Empresas y establecimientos comerciales por servicio especial de recolección de basura en su domicilio, por cada tonelada o fracción.	4 UMA
4.3.01.001.003 Por servicios especiales de recolección de basura por cada tonelada o fracción.	4 UMA
4.3.01.001.004 Distribuidoras, comisionistas y/o empresas cuyos artículos generan basura, por cada tonelada o fracción.	7 UMA
4.3.01.001.005 Los usuarios que tiren basura en el relleno sanitario pagara por tonelada el 50% de cuota fijada por los apartados 4.3.01.001.003 y 4.3.01.001.003	

4.3.01.02 POR EL SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Los derechos por servicios de alumbrado público (DAP) para los habitantes del municipio de Tepalcingo, Morelos se causarán y se liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Por la prestación de servicio de iluminación pública, los consumidores de energía eléctrica pagaran un derecho equivalente en tarifa doméstica al 13% en tarifa DAC el 15% para el caso de la tarifa comercial en baja tensión se aplicara el 15% y en cuanto a servicios industriales se cobrara el 11% sin que este porcentaje excedan las 100 UMA'S vigentes en el mes de facturación; en el caso que sobre el importe

del consumo señalado en los recibos que, por la prestación del servicio de energía eléctrica expida la comisión federal de electricidad, este derecho se destinara exclusivamente en la iluminación de calles, aceras públicas y/u otras necesidades del municipio

4.3.01.03 POR EL SERVICIOS DE DRENAJE

ARTÍCULO 14.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de drenaje y suministro de agua potable, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.01.003 Por los servicios de drenaje.	
4.3.01.003.001 Por mantenimiento de drenaje, de frente a la vía pública por metro lineal.	0.5 UMAS
4.3.01.003.002 Derechos de conexión a drenaje municipal.	10 UMAS
4.3.01.004 Saneamiento municipal.	0.02 UMAS
4.3.01.005 Alcantarillado municipal.	0.02 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA

4.3.02 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 15.- Son causantes de los derechos por servicios de agua los propietarios o los poseedores de los predios, o de los departamentos o lotes en régimen de condominio en los que estén instaladas las tomas de agua y los arrendatarios de inmuebles que se destinen al establecimiento de giros comerciales o industriales o de otros negocios en los que, por su naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable, por las tomas correspondientes, estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Por los derechos de agua potable:	
4.3.02.001 Tarifas mensuales casa habitación.	0.85 UMA
4.3.02.001.001 Tarifa mensual casa deshabitada.	0.5 UMA
4.3.02.002 Tarifa mensual o descuento (INSEIN, Pensión, Jubilados, Discapacidad).	0.3 UMA

4.3.02.003	Tarifa mensual comercial.	3 UMA
4.3.02.004	Tarifa mensual industrial.	10 UMA
4.3.02.005	Tarifa mensual pequeños negocios.	1.5 UMA
4.3.02.006	Reinstalación de toma.	2.5 UMA
4.3.02.007	Cambio de propietario	1.5 UMA
4.3.02.008	Corte de pavimento por metro lineal.	1 UMA
4.3.02.009	Mano de obra.	
4.3.02.009.001	Mano de obra por día en pavimento.	7 UMA
4.3.02.009.002	Mano de obra por día en tierra.	5 UMA
4.3.02.010	Constancias	
4.3.02.010.001	Constancia de no adeudo.	1.5 UMA
4.3.02.010.002	Constancia de baja temporal.	1.5 UMA
4.3.02.010.003	Constancia de factibilidad de agua.	5 UMA
4.3.02.011	Los derechos por el costo del servicio de transporte para el suministro de agua no potable por carro cisterna, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:	
4.3.02.011.001	Suministro de agua en pipa por viaje.	4 UMA
4.3.02.012	Contrato doméstico.	14 UMA
4.3.02.013	Contrato comercial.	20 UMA
4.3.02.014	Contrato industrial.	60 UMA

Las tarifas de pago de derechos de servicio de agua potable serán de acuerdo a las establecidas y autorizadas en la presente Ley de Ingresos.

SECCIÓN TERCERA

4.3.03. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PANTEONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 16.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.03.001 Inhumaciones	
4.3.03.001.001 Por cadáver en fosa.	8 UMA
4.3.03.001.002 De fetos (o nacidos sin vida), extremidades del cuerpo y depósitos de cenizas.	1 UMA

4.3.03.002 Exhumaciones	
4.3.03.002.001 exhumaciones, transcurrido el término de la ley para efectuar alguna otra inhumación en la misma fosa.	3 UMA
4.3.03.002.002 Para el traslado de los restos de un panteón a otro dentro del municipio.	3 UMA
4.3.03.002.003 Por traslado de los restos fuera del municipio.	6 UMA
4.3.03.002.004 exhumación y re inhumación de un cadáver en la misma fosa o pedimento de parte y previa orden judicial.	12 UMA
4.3.03.002.005 Por orden judicial dictada de oficio.	NO CAUSA
4.3.03.002.006 derecho de internación de un cadáver al municipio.	5 UMA
4.3.03.003 Por adquisición de fosa a refrendar, cada 3 años.	
4.3.03.003.001 Por adquisición de fosa a refrendar, cada 3 años (2.50m x 1.50m) panteón viejo.	100 UMA
4.3.03.003.002 Por adquisición de fosa a refrendar, cada 3 años (2.50m x 1.50m) panteón nuevo.	125 UMA
4.3.03.004 Refrendos.	
4.3.03.004.001 Se pagará cada 3 años la cuota vigente correspondiente a la unidad de medida, del refrendo en cada categoría por lote (fosa).	8 UMA
4.3.03.005 Reposición de documentos de perpetuidad o temporalidad	
4.3.03.005.001 Por copia certificada	1 UMA
4.3.03.005.002 Constancia de sepultura	1 UMA
4.3.03.005.003 Reposición de documentos para inhumación en lote propio	4 UMA
4.3.03.006 Por autorización de construcción de monumentos por cada lote.	
4.3.03.006.001 Tabique o cemento	3 UMA
4.3.03.006.002 Granito	3 UMA
4.3.03.006.003 Mármol.	4 UMA
4.3.03.006.004 De material no especificado.	1 UMA
4.3.03.006.005 Construcción de capillas, por cada lote sobre el cual se construye.	9 UMA
4.3.03.006.006 Por colocación de techo de cemento.	4 UMA
4.3.03.006.007 Por colocación de techo de lámina (asbesto, cartón o galvanizada)	3 UMA
4.3.03.006.008 Por colocación de herrería por cada lote sobre el cual se coloca.	2 UMA
4.3.03.006.009 Colocación de monumento (lapida).	3 UMA
4.3.03.006.010 Bóveda de concreto por cada pieza.	3 UMA

4.3.03.007 Servicios diversos.	
4.3.03.007.001 Inhumaciones después de las 18:00 horas, además de la tarifa señalada.	0.5 UMA
4.3.03.007.002 Traspaso de fosa (cesión de derechos).	5 UMA

SECCIÓN CUARTA

4.3.04 USO DE VIA PUBLICA PARA FESTIVIDAD RELIGIOSA, PATRIOTICA, CULTURAL, EXPOSICION DE TODO TIPO, FERIA Y ESPETACULO, POR METRO CUADRADO, POR DIA.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.04.001 Dulces típicos	0.43 UMA
4.3.04.002 Rosticerías	0.49 UMA
4.3.04.003 Ropa	0.31 UMA
4.3.04.004 Juguetes	0.34 UMA
4.3.04.005 Artículos religiosos	0.31 UMA
4.3.04.006 Playeras religiosas	0.31 UMA
4.3.04.007 Bules	0.12 UMA
4.3.04.008 Llaveros	0.31 UMA
4.3.04.009 Bisutería	0.31 UMA
4.3.04.010 Sombreros	0.49 UMA
4.3.04.011 Pan y derivados	0.43 UMA
4.3.04.012 Cocolos	0.31 UMA
4.3.04.013 Ropas y artesanías	0.43 UMA
4.3.04.014 Ropa típica	0.43 UMA
4.3.04.015 Artesanías	0.43 UMA
4.3.04.016 Losa corriente	0.43 UMA
4.3.04.017 Alimentos	0.49 UMA
4.3.04.018 Artículos de piel y novedades	0.43 UMA
4.3.04.019 Joyería y fantasía	0.43 UMA
4.3.04.020 Chiles secos y mole	0.52 UMA
4.3.04.021 Semillas	0.43 UMA
4.3.04.022 Accesorios para celular	0.12 UMA
4.3.04.023 Venta de nopales y aguacates y tortillas	0.31 UMA
4.3.04.024 Fruta	0.43 UMA
4.3.04.025 Oro	0.49 UMA
4.3.04.026 Plásticos	0.49 UMA
4.3.04.027 Huaraches	0.46 UMA
4.3.04.028 Quesos y nopales	0.31 UMA
4.3.04.029 Nopales	0.31 UMA



4.3.04.030 Frutas y aguas frescas	0.43 UMA
4.3.04.031 Pan y plásticos	0.43 UMA
4.3.04.032 Talabartería	0.43 UMA
4.3.04.033 Rebosos	0.49 UMA
4.3.04.034 Frutas y legumbres	0.49 UMA
4.3.04.035 Ferretería y cinturones	0.43 UMA
4.3.04.036 Metates	0.31 UMA
4.3.04.037 Cosméticos y bolsas	0.43 UMA
4.3.04.038 Fantasía	0.43 UMA
4.3.04.039 Pulque	0.37 UMA
4.3.04.040 Agua y cocteles	0.92 UMA
4.3.04.041 Llaveros	0.31 UMA
4.3.04.042 Picadas y atole	0.06 UMA
4.3.04.043 Cecina	0.40 UMA
4.3.04.044 Pozole	0.31 UMA
4.3.04.045 Pollo	0.49 UMA
4.3.04.046 Frutas	0.31 UMA
4.3.04.047 Reparación de alhajas	0.43 UMA
4.3.04.048 Trastes y ferretería	0.49 UMA
4.3.04.049 Sillas	0.61 UMA
4.3.04.050 Mezcal	0.37 UMA
4.3.04.051 Fonda	0.74 UMA
4.3.04.052 Morrales	0.43 UMA
4.3.04.053 Hierbas medicinales	0.37 UMA
4.3.04.054 Sandalias	0.49 UMA
4.3.04.055 Tortillas	0.21 UMA
4.3.04.056 Helados	0.28 UMA
4.3.04.057 Curiosidades	0.49 UMA
4.3.04.058 Tamarindos y jícaras	0.40 UMA
4.3.04.059 Petates	0.43 UMA
4.3.04.060 Copal E Incienso	0.49 UMA
4.3.04.061 Zapatos	0.14 UMA
4.3.04.062 Entrada a terrenos	0.49 UMA
4.3.04.063 Chiquigüites	0.43 UMA
4.3.04.064 Pescado	0.49 UMA
4.3.04.065 Sombreros	0.31 UMA
4.3.04.066 Tepache	0.49 UMA
4.3.04.067 Refrescos cerveza y alimentos	0.55 UMA
4.3.04.068 Cuadros	0.18 UMA
4.3.04.069 Juegos Mecánicos por metro cuadrado por día	0.33 UMA
4.3.04.070 Comercio ambulante	0.01 UMA
4.3.04.071 Cualquier otro giro distinto a los anteriores	0.40 UMA

Se adicionará el costo por el consumo de energía eléctrica con base a los focos y electrodomésticos conectados en el espacio utilizado en la feria, el costo se definirá con base a la estimación de consumo que determine la Comisión Federal De Electricidad.

SECCION QUINTA

4.3.05 DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 17.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la unidad, al factor correspondiente y a la unidad de medida y actualización.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.05.001 Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obra civil de estructura de concreto, metálica y/u otro tipo de estructura, por metro cuadrado:	
4.3.05.001.001 Viviendas, hospitales y escuelas	1 UMA
4.3.05.001.002 Hoteles y comercios	1.5 UMA
4.3.05.002 Construcción de:	
4.3.05.002.001 Pozo de absorción, por metro cúbico	2.5 UMA
4.3.05.002.002 Fosa séptica, por pieza	9 UMA
4.3.05.002.003 Cisternas 10 metros cúbicos	5 UMA
4.3.05.002.004 Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente	0.50 UMA
4.3.05.002.005 Albercas por metro cúbico	1 UMA
4.3.05.003 Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán	
4.3.05.003.001 Altura de 3 metros, por metro lineal	0.20 UMA
4.3.05.004 Oficio de ocupación de inmueble, por metro cuadrado	
4.3.05.004.001 Viviendas, hospitales y escuelas	0.70 UMA
4.3.05.004.002 Hoteles y comercios	1 UMA
4.3.05.005 Por aprobación y re aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta en:	
4.3.05.005.001 Viviendas, hospitales y escuelas	0.07 UMA
4.3.05.005.002 Hoteles y comercios	1 UMA
4.3.05.006 Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública (el mínimo a cobrar será 10 metros lineales):	
4.3.05.006.001 Viviendas, hospitales y escuelas	0.07 UMA
4.3.05.006.002 Hoteles y comercios	1 UMA
4.3.05.007 El frente no será menor de 10 metros lineales ni mayor a 500 metros lineales. los números oficiales por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento en:	

La escala representativa será: hasta los 15,000 m2: 1:500 de 15,001 hasta los 500,000 m2: 1:100 de 500,000 m2 en adelante: 1:200	
4.3.06.006 Levantamientos topográficos, verificaciones y apeos o deslindes de:	
4.3.06.006.001 De 0.01 m2 hasta 1,000 m2:	10 UMA
4.3.06.006.002 De 1,001 m2 hasta 5,000 m2:	16 UMA
4.3.06.006.003 De 5,001 m2 hasta 10,000 m2:	21 UMA
4.3.06.006.004 De 10,001 m2 hasta 15,000 m2:	23 UMA
4.3.06.006.005 De 15,001 m2 hasta 20,000 m2:	25 UMA
4.3.06.006.006 De 20,001 m2 hasta 25,000 m2:	30 UMA
4.3.06.006.007 De 25,001 m2 hasta 30,000 m2:	32 UMA
4.3.06.006.008 De 30,001 m2 hasta 35,000 m2:	36 UMA
4.3.06.006.009 De 35,001 m2 hasta 40,000 m2:	40 UMA
4.3.06.006.010 Después de los 40,000 m2 se aumentará por cada 5,000m2 adicionales.	2 UMA
4.3.06.006.011 En el caso de divisiones o lotificaciones se considerará una unidad más por cada lote.	1 UMA
4.3.06.007 Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en serie.	
4.3.06.007.001 Hasta 100 m2:	4 UMA
4.3.06.007.002 De 101 m2 hasta 200 m2:	6 UMA
4.3.06.007.003 De 201 m2 hasta 300 m2:	8 UMA
4.3.06.007.004 De 301 m2 hasta 400 m2:	10 UMA
4.3.06.007.005 De 401 m2 hasta 500 m2:	12 UMA
4.3.06.007.006 Cuando exceda de 500 m2, se aumentará por cada 50 m2.	1 UMA
4.3.06.007.007 Presentación de planos por lotificación	5 UMA
4.3.06.007.008 Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes	5 UMA
4.3.06.007.009 Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes	3 UMA
4.3.06.007.010 Presentación de testimonio de división de lote	
4.3.06.007.010.001 De 1 a 20 lotes	6 UMA
4.3.06.007.010.002 De 1 a 20 lotes	8 UMA
4.3.06.007.010.003 De 41 a 60 lotes	10 UMA
4.3.06.007.010.004 De 41 a 60 lotes	12 UMA
4.3.06.007.010.005 De 61 a 80 lotes	14 UMA

4.3.06.007.010.006 De 81 a 100 lotes	16 UMA
4.3.06.007.010.007 De 101 a 200 lotes	18 UMA
4.3.06.007.010.008 De 201 a 300 lotes	20 UMA
4.3.06.007.010.009 De 301 a 400 lotes	22 UMA
4.3.06.008 Otros servicios.	
4.3.06.008.001 Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sello que no causen el impuesto de adquisición de bienes inmuebles:	1 UMA
4.3.06.008.002 Derechos de información, copias e inspecciones.	7 UMA
4.3.06.008.003 Dictámenes parciales:	20 UMA
4.3.06.008.004 Copia certificada de un plano catastral:	
4.3.06.008.004.001 En una hoja tamaño oficio:	2 UMA
4.3.06.008.004.002 Doble carta y doble oficio:	4 UMA
4.3.06.008.004.003 Papel heliográfico hasta 60 x 90:	6 UMA
4.3.06.008.004.004 Por cada 25 centímetros extras:	2 UMA
4.3.06.008.005 Copia certificada de documentos diversos en planos existentes en el expediente:	2 UMA
4.3.06.008.006 Antecedentes catastrales de un predio:	2 UMA
4.3.06.008.007 Copia heliográfica de las regiones:	6 UMA
4.3.06.008.008 Copia heliográfica del plano del municipio:	10 UMA
4.3.06.008.009 Inspección ocular:	10 UMA
4.3.06.008.010 Cuando la inspección sea fuera de la cabecera municipal, se aumentará por cada 5 kilómetros.	1 UMA
4.3.06.008.011 Copia certificada de expediente catastral	3 UMA
4.3.06.009 Certificados de documentos distintos a los antes señalados y valor fiscal de predios	
4.3.06.009.001 Copia certificada:	3 UMA
4.3.06.009.002 Cualquier otro servicio no especificado:	5 UMA

Los avalúos practicados por las autoridades municipales competentes a solicitud de la parte interesada, causarán los derechos respectivos y también los casos de omisión en la manifestación de construcciones.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.07. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISO Y AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 19.- Los derechos por autorización de anuncios y publicidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Anuncios y publicidad	
Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo:	
4.3.07.001 Por pantalla electrónica o mecánica anual por metro cuadrado.	10 UMA
4.3.07.002 Por pantalla fija anual por metro cuadrado.	10 UMA
4.3.07.003 Anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado anual.	2 UMA
4.3.07.004 Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.) por metro cuadrado de superficie anual. (Se requiere licencia de cambio de uso de suelo por el propietario o poseedor, así como visto bueno emitido por protección civil)	10 UMA
4.3.07.005 Por anuncios luminosos anual por metro cuadrado. (Se requiere licencia de cambio de uso de suelo por el propietario o poseedor, así como visto bueno emitido por protección civil)	10 UMA
4.3.07.006 Por anuncios murales anual por metro cuadrado. (Se requiere licencia de cambio de uso de suelo por el propietario o poseedor, así como visto bueno emitido por protección civil)	10 UMA
4.3.07.007 Por anuncios espectaculares de 12 metros cuadrados y hasta 50 metros cuadrados de superficie anual. (Se requiere licencia de cambio de uso de suelo por el propietario o poseedor, así como visto bueno emitido por protección civil)	16 UMA
4.3.07.008 Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas, mensual.	5 UMA
4.3.07.009 Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad mensual.	5 UMA
4.3.07.010 propaganda y publicidad a través de perifoneo cuota diaria.	1 UMA

SECCIÓN OCTAVA 4.3.08. DE LOS SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20.- Los derechos de los servicios del registro civil, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.08.001 Expedición de copia certificada de acta del registro civil.	
4.3.08.001.001 Ordinarias	0.90 UMA
4.3.08.001.002 Expedición de actas de otros municipios del estado	1.5 UMA
4.3.08.001.003 Expedición de actas de otros estados de la república	2 UMA
4.3.08.001.004 Expedición de actas en días inhábiles, horas inhábiles o días festivos	2 UMA
4.3.08.001.005 Anotaciones marginales.	2.5 UMA
4.3.08.001.006 Expedición de actas ordinarias para personas de 65 años y más, de acuerdo al decreto 960 publicado en el periódico oficial "tierra y libertad" número 5141 de fecha 13 de noviembre de 2013.	GRATUITO
4.3.08.002 por registro de nacimiento	
4.3.08.002.001 Acudieron a la oficina del registro civil	GRATUITO
4.3.08.002.002 Fuera de la oficina del registro civil en horas hábiles	GRATUITO
4.3.08.002.003 Registros de nacimiento extemporáneos acudiendo a la oficina del registro civil	GRATUITO
4.3.08.002.004 Acudiendo a la oficina del registro civil	GRATUITO
4.3.08.002.005 Registro de reconocimiento de hijo	3 UMA
4.3.08.002.006 Registro de adopciones	4 UMA
4.3.08.003 Por registro y celebración de matrimonio	
4.3.08.003.001 En la oficina del registro civil	10 UMA
4.3.08.003.002 En la oficina del registro civil en horas extraordinarias de días hábiles	12 UMA
4.3.08.003.003 En domicilios particulares en días y horas hábiles	12 UMA
4.3.08.003.004 En domicilios particulares en días hábiles y horas extraordinarias	13 UMA
4.3.08.003.005 En días sábado, domingo o festivo	14 UMA
4.3.08.004 Divorcios	
4.3.08.004.001 Registro de divorcios voluntario, necesario e incausado.	10 UMA.
4.3.08.004.002 Divorcios administrativos.	40 UMA
4.3.08.004.003 Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87, del reglamento del registro civil del estado de Morelos	2 UMA

4.3.08.005 Registro de defunciones	
4.3.08.005.001 En días hábiles y horas extraordinarias, en días hábiles y horas extraordinarias	5 UMA
4.3.08.005.002 Multa por incumplimiento de dar aviso de un fallecimiento	1 UMA
4.3.08.005.003 Registro extemporáneo de defunción de quince días a un año contado a partir de la fecha de fallecimiento	5 UMA
4.3.08.005.004 Registro extemporáneo de defunción después del año de la fecha de fallecimiento.	10 UMA
4.3.08.006 Registro de doble nacionalidad	3 UMA
4.3.08.007 Expedición de constancias.	
4.3.08.007.001 Por inserciones en actas de matrimonio, nacimiento, defunción u otro tipo de acta.	GRATUITO
4.3.08.008 Por búsqueda y cotejo de actas	
4.3.08.008.001 Búsqueda ordinaria	GRATUITO
4.3.08.008.002 Búsqueda de apéndice	1 UMA
4.3.08.008.003 Cotejo de acta	1 UMA
4.3.08.008.004 Orden de inhumación	2 UMA
4.3.08.008.005 Orden de cremación	2 UMA
4.3.08.008.006 Certificación de documentos	1 UMA
4.3.08.008.007 Cambio de régimen conyugal	10 UMA
4.3.08.008.008 Copia certificada del libro	2 UMA
4.3.08.008.009 Constancias de inexistencia de registro	1.5 UMA
4.3.08.009 Otros servicios	
4.3.08.009.001 Envío de actas certificadas constancias varias, certificaciones y otros documentos dentro del territorio nacional	1.5 UMA
4.3.08.009.002 Envío de actas certificadas, constancias varias, certificaciones y otros documentos fuera del territorio nacional	20 UMA
4.3.08.009.003 Solicitud a otras oficialías para subir actas a la plataforma nacional otros municipios del estado de Morelos	1 UMA
4.3.08.009.004 Homologación y corrección de corp.	1 UMA

La dirección de registro civil prestará los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registro respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones, en ejercicio de sus facultades en esta materia.

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita.

Lo anterior cuando se autorice por el presidente municipal, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 96 del código fiscal para el Estado de Morelos.

SECCIÓN NOVENA
4.3.09. DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUBRIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- La autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, se causará y liquidarán bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	
4.3.09.001 Por la licencia nueva para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	
4.3.09.001.001 En la cabecera municipal	40 UMA
4.3.09.001.002 En las comunidades	30 UMA
4.3.09.002 Por la licencia nueva en envase abierto y/o al copeo.	
4.3.09.002.001 Antojera, fondas, loncherías, tendejones, taquerías, marisquerías.	20 UMA
4.3.09.002.002 Restaurante con venta de cerveza.	30 UMA
4.3.09.002.003 Supermercados, tiendas de autoservicios, restaurantes bar, billares, depósitos de cerveza, cantinas, vinaterías, cervecería, bar, botaneras.	60 UMA



4.3.09.002.004 Hotel.	225 UMA
4.3.09.002.005 Balneario restaurant-bar	173 UMA
4.3.09.003 Por la licencia nueva para giros comerciales que no vendan mercancía con contenido de alcohol	
4.3.09.003.001 En la cabecera municipal	10 UMA
4.3.09.003.002 En las comunidades	5 UMA
4.3.09.004 Por la revalidación anual para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	
4.3.09.004.001 En la cabecera municipal	20 UMA
4.3.09.004.002 En las comunidades	15 UMA
4.3.09.005 Por la revalidación anual en envase abierto y/o al copeo.	
4.3.09.005.001 Antoquera, fondas, loncherías, tendejones, taquerías, marisquerías.	5 UMA
4.3.09.005.002 Restaurante con venta de cerveza.	15 UMA
4.3.09.005.003 Supermercados, tiendas de autoservicios.	60 UMA
4.3.09.005.004 Restaurante bar con música viva y pista de baile	25 UMA
4.3.09.005.005 Restaurante bar	15 UMA
4.3.09.005.006 Billares, cantinas, vinaterías y cervecería.	20 UMA
4.3.09.005.007 Bar	30 UMA
4.3.09.005.008 Restaurante familiar y botanera	26 UMA
4.3.09.005.009 Hotel.	50 UMA
4.3.09.006 Otros giros (por la revalidación anual)	8 UMA
4.3.09.007 Ampliación de horario (horas extras)	
4.3.09.007.001 De 21:00 a 24:00 horas	6 UMA
4.3.09.007.002 De 0:00 a 3:00 horas	10 UMA
4.3.09.007.003 De 3:00 a 6:00 horas	15 UMA
4.3.09.007.004 Farmacias, súper mercados o tiendas de auto servicio y franquicias con venta de bebidas alcohólicas por mes	100 UMA
4.3.09.008 (Pago por evento)	20 UMA
4.3.09.009 Por el cambio de domicilio o cambio de propietario o ampliación de productos relacionados a este giro mercantil o cualquier modificación a la licencia o permiso concedido por cada concepto.	4 UMA

Los derechos por los servicios prestados por las autoridades en materia de salubridad municipal se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------

4.3.09.010 Licencia sanitaria para establecimientos manejadores de alimentos:	
4.3.09.010.001 Fijos	5 UMA
4.3.09.010.002 Semifijo	3 UMA
4.3.09.010.003 Ambulantes	2 UMA
4.3.09.010.004 Credencial sanitaria personales	1 UMA
4.3.09.011 Licencia sanitaria para establecimientos baños públicos	
4.3.09.011.001 Fijos	5 UMA
4.3.09.011.002 Semifijos	3 UMA
4.3.09.011.003 Lavanderías	2 UMA
4.3.09.012 Licencia sanitaria para hoteles, moteles, casa de huéspedes	
4.3.09.012.001 Con más de 30 habitaciones	15 UMA
4.3.09.012.002 De 20 a 29 habitaciones	12 UMA
4.3.09.012.003 De 10 a 19 habitaciones	10 UMA
4.3.09.012.004 Con menos de 10 habitaciones	8 UMA
4.3.09.013 Licencia sanitaria para balnearios	20 UMA
4.3.09.014 Parque acuático	30 UMA

Las licencias nuevas de funcionamiento se deberán pagar dentro de un plazo no mayor a noventa días de haber aperturado el establecimiento comercial, y la revalidación anual dentro de los meses de enero y febrero de cada año, posterior a estos plazos se harán exigibles los recargos que señala la presente ley.

SECCIÓN DÉCIMA

4.3.10. DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LOCALES EN EL MERCADO

ARTÍCULO 22.- Los derechos de mercado se causarán por el uso de plaza, mercados, pisos en las calles, paseos y lugares públicos de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Locales en el mercado.	
4.3.10.001 Por licencia nueva anual.	5 UMA
4.3.10.002 Por refrendo anual.	2 UMA
4.3.10.003 Uso de vía pública por venta de temporada.	1.5 UMA

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.3.11. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 23.- Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento al artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.11.001 Por la reproducción de copias simples, por cada una	0.00882 UMA
Por la reproducción de información en otros medios:	
4.3.11.002 En medios informáticos por unidad	
4.3.11.002.001 Medios magnéticos (USB)	0.1 UMA
4.3.11.002.002 Disco compacto (cd)	0.1411 UMA
4.3.11.003 En medios holográficos por unidad	
4.3.11.003.001 Impresiones por cada hoja	0.0176 IMA
4.3.11.003.002 Impresiones en papel heliográfico a 60x90 cm.	2 UMA
4.3.11.003.003 Por cada 25 cm. Extras.	0.50 UMA

No tendrá costo el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública no están obligados a realizar el pago previsto en este artículo.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente Ley.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.3.12. PROTECCIÓN CIVIL Y ECOLOGÍA

4.3.12.001 Constancia de no afectación arbórea	
4.3.12.001.001 En construcciones de casas habitación en colonias y poblados	1 UMA

4.3.12.001.003 En construcciones destinadas al comercio en colonias y poblados inferiores a los 60 m2 de construcción.	6 UMA
4.3.12.001.003 En construcciones destinadas al comercio en colonias y poblados superiores a los 100 m2	11 UMA
4.3.12.001.003 En construcciones destinadas al comercio en colonias y poblados superiores a los 60 m2 de construcción.	21 UMA
4.3.12.001.004 Oficio de condicionamiento y/o autorización de no afectación arbórea para construcciones de casa habitación en zona residencial y fraccionamientos	31 UMA
4.3.12.001.005 En construcciones destinadas al comercio en zonas residenciales y/o fraccionamientos	80 UMA
4.3.12.001.006 Para construcciones destinadas a condominios, fraccionamientos, conjuntos urbanos y centros comerciales	151 UMA
4.3.12.001.007 Para construcciones destinadas a tiraderos de basura a cielo abierto	1001 UMA
4.3.12.001.005 Visto bueno ambiental para operación de establecimientos comerciales o de servicios.	6 UMA
4.3.12.002 Derribo de árboles en vía pública e interior de predios previa inspección y autorización de ecología	
4.3.12.002.001 De 15 cm de diámetro.	7 UMA
4.3.12.002.002 De 16 a 30 cm de diámetro, por pieza	9 UMA
4.3.12.002.002 De 31 cm de diámetro en adelante, por pieza	10 UMA
4.3.12.002.003 Poda de árboles con autorización, por pieza	11 UMA
4.3.12.003 Autorización para poda, trasplante, corte de raíces, y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en propiedad privada, por unidad o especie afectada. respetando de manera puntual el solicitante los lineamientos, medidas y/o características de la autorización emitida por la autoridad.	6 UMA
4.3.12.004 Por la autorización o visto bueno del dictamen de impacto ambiental.	
4.3.12.004.001 Casa habitación o pequeño comercio (excepto S.A.R.E.)	1 UMA
4.3.12.004.002 Comercio mediano o mayor a los 60 m2 de construcción	21 UMA
4.3.12.004.003 Condominio, fraccionamiento o plaza comercial	101 UMA
4.3.12.004.004 Desarrolladores de conjuntos urbanos o Habitacionales	1001 UMA
4.3.12.004.005 Tiraderos de basura a cielo abierto	5001 UMA

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA 4.3.13. DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de servicios en el rastro municipal se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.13.001 De uso de piso para degüello	
4.3.13.001.001 bovino de 50 kg. en adelante	0.10 UMA
4.3.13.001.002 Ternera de menos de 50 kg.	0.08 UMA
4.3.13.001.003 Porcino	0.08 UMA
4.3.13.001.004 Ovino caprino	0.08 UMA
4.3.13.001.005 Equino, asnal, mular, etc.	0.08 UMA
4.3.13.002 Matanza.	
4.3.13.002.001 bovino de 50 kg. en adelante	0.15 UMA
4.3.13.002.002 Ternera de menos de 50 kg.	0.15 UMA
4.3.13.002.003 Porcino	0.10 UMA
4.3.13.002.004 Ovino caprino	0.15 UMA
4.3.13.002.005 Equino, asnal, mular, etc.	1 UMA
4.3.13.002.001 Uso de básculas:	
4.3.13.002.001.001 Ganado bovino por cabeza	0.20 UMA
4.3.13.002.001.002 Ternera, porcinos y ovinos	0.20 UMA
4.3.13.002.002 Pesada de pieles:	
4.3.13.002.002.001 Por piel	0.03 UMA
4.3.13.002.003 Por desplume de aves cada una:	.03 UMA
4.3.13.002.004 Uso del piso pasadas 48 horas del desembarco diariamente por cabeza:	
4.3.13.002.004.001 Ganado vacuno	0.03 UMA
4.3.13.002.004.002 Ternera, porcino y ovinos	0.03 UMA
4.3.13.002.004.003 Ganado no especificado:	0.03 UMA
4.3.13.003 Por uso del corral municipal:	
4.3.13.003.001 Por conducción de semovientes hasta el corral	1 UMA
4.3.13.003.002 Por estancia diaria de cada animal	1 UMA
4.3.13.003.003 Alimentación diaria por cada animal	0.3 UMA
4.3.13.003.004 Transporte de semovientes y/o bienes según clase, peso y distancia	0.5 UMA
4.3.13.003.005 por depósito diario por cada m2 que se ocupe	1 UMA
4.3.13.003.006 Factura de compra venta (por cabeza) ganado	2 UMA

4.3.13.003.007 Guías de transporte	1.5 UMA
4.3.13.003.008 Maquila de productos cárnicos	3 UMA
4.3.13.004 Legalizaciones y certificaciones	
4.3.13.004.001 Registro de fierro quemador	GRATUITO
4.3.13.004.002 Refrendo de fierro quemador de ganado por cada año que se deba	GRATUITO
4.3.13.004.003 Inspección y resello de carne por introducción al municipio	2 UMA

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
4.3.14. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 25.- Los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se causarán y liquidarán conforme a las siguientes.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.14.001 Derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales	
4.3.14.001.001 Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de las obras de urbanización	1 UMA
4.3.14.001.002 Por tramitación, análisis, estudio y aprobación de proyectos	1 UMA
4.3.14.001.003 De planos de condominios por cada unidad o terrenos	10 UMA
4.3.14.001.004 De planos de fraccionamientos de terreno con calle, sobre el importe del presupuesto de obras a ejecutar	3.5 UMA
4.3.14.001.005 De planos de conjuntos habitacionales por cada unidad	2.5 UMA
4.3.14.001.006 3 lotes	10 UMA
4.3.14.001.007 4 lotes	20 UMA
4.3.14.001.008 5 lotes o más	30 UMA
4.3.14.001.009 De condominios sobre el importe del presupuesto de las obras a realizar	3 UMA
4.3.14.001.010 De condominios sobre el importe del presupuesto de las obras a realizar	5 UMA
4.3.14.002 Por ampliación del plazo para la terminación de obras de: urbanización y construcciones	

4.3.14.002.001 Por 6 meses	10 UMA
4.3.14.002.002 De más de 6 meses a un año	20 UMA
4.3.14.002.003 De más de 1 año a 2 años	40 UMA

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
4.3.15 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL (EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES).

ARTÍCULO 26.- La expedición de certificados y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.15.001 Por la expedición de certificados certificaciones y Constancias	
4.3.15.001.001 Por la ratificación de firmas en convenios y documentos varios	2 UMA
4.3.15.001.002 Por la ratificación de firmas en contratos privados de compra-venta, contrato de donación, contrato de mercado y cualquier otro tipo de contrato privado.	6.5 UMA.
4.3.15.002 Certificación:	
4.3.15.002.001 Certificaciones del contrato regular	3 UMA
4.3.15.002.002 Copia certificada de documentos en tamaño que no exceden de 35 cm. de ancho por plana a uno y dos espacios	2 UMA
4.3.15.002.003 Copia certificada que se exceda del tamaño indicado en la fracción anterior, por plana	2 UMA
4.3.15.002.004 Certificación de firma de carta poder	1 UMA
4.3.15.002.005 Certificaciones por hoja.	0.2253 UMA
4.3.15.002.006 Certificaciones por legajo (hasta 50 fojas).	6 UMA.
4.3.15.002.007 Certificaciones por legajo (hasta 100 fojas).	9 UMA
4.3.15.002.008 Certificaciones por legajo (de 101 fojas en adelante).	12 UMA
4.3.15.002.009 Cualquier otra certificación que se expida distinta de las expresadas	2 UMA
4.3.15.003 Constancias	
4.3.15.003.001 Expedición de constancias de residencias	0.5 UMA
4.3.15.003.002 Expedición de constancias de dependencia económica.	2 UMA
4.3.15.003.003 Expedición de constancias de identidad	2 UMA

4.3.15.003.004 Expedición de constancias de origen	2 UMA
4.3.15.003.005 Expedición de constancias de no adeudo	2 UMA
4.3.15.003.006 Cualquier otra constancia no especificada.	2 UMA
4.3.15.004 Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las dependencias de gobierno municipal, deberán formularse en el papel especial autorizado.	
4.3.15.004.001 Por la expedición actas de extravío	1 UMA
4.3.15.004.002 Por la expedición de acta de comparecencia voluntaria	1 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.3.16 DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27.- Los derechos por los servicios en materia de protección civil, se causarán y liquidarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.16.001 Los derechos por los servicios en materia de protección civil, se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes tarifas:	
4.3.16.001.001 Servicio de inspectores para revisión de medidas preventivas y de seguridad en materia de protección civil.	1 UMA
4.3.16.001.002 Capacitación de primeros auxilios básico, por persona	1.5 UMA
4.3.16.001.003 Servicio de ambulancia y paramédicos durante la presentación de jaripeos por evento y/o día.	5 UMA
4.3.16.001.004 Servicio de ambulancia y paramédicos durante la presentación de cualquier otro evento público por evento y/o día.	8 UMA
4.3.16.001.005 Servicio de apoyo especializado en materia de seguridad y prevención en protección civil, a solicitud de parte, durante el desarrollo de un evento de concentración masiva con fines de lucro por cada elemento operativo	1.5 UMA

Los derechos proporcionados por protección civil municipal se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.16.002 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados (visto bueno). expedición anual	
4.3.16.002.001 Tienda de autoservicio	60 UMA
4.3.16.002.002 Plaza comercial	45 UMA

4.3.16.002.003 Prescolar/ estancia infantil	15 UMA
4.3.16.002.004 Primaria	20 UMA
4.3.16.002.005 Secundaria	20 UMA
4.3.16.002.006 Preparatoria	20 UMA
4.3.16.002.007 Estación de carburación o gasolineras	25 UMA
4.3.16.002.008 Restaurante/bar	25 UMA
4.3.16.002.009 Hotel	20 UMA
4.3.16.002.010 Las demás instalaciones distintas a las antes expresadas	20 UMA
4.3.16.002.011 Anuncios espectaculares en fachadas y azoteas, así como en vía pública	35 UMA
4.3.16.002.012 Riesgo bajo tipo a (escuelas, papelería, regalos, novedades, frutas y verduras, dulcería, mercería, video juegos, ciber, bisutería, taller de costura, reparación de calzado, taller de bicicletas, pollería, paleta y nevería, forrajera, despacho jurídico y /o contable, venta y reparación de telefonía celular, escritorio público, estacionamiento público, sanitarios públicos, materias primas, florería, juguetería, venta de ropa, vidriería y aluminio, tapicería)	10 UMA
4.3.16.002.013 Riesgo bajo tipo b (consultorios, joyerías, funeraria, abarrotes, estética, planta purificadora de agua, casade empeño, cafetería, venta de gordas, estudio fotográfico, carnicerías, venta de artículos para playa, venta de artículos deportivos y video juegos, viveros).	15 UMA
4.3.16.002.014 Riesgo bajo tipo c (establecimiento con venta de alimento, taller mecánico, vulcanizadora, taller de herrería, hojalatería y pintura, reparación de motores eléctricos, taller automotriz, veterinaria, laboratorio de análisis clínicos, carpintería, óptica, ferretería, lavandería carros con ventas de alimentos, servicio de telecomunicaciones, taller de reparación de motos, maquinas fábrica de block sillar)	25 UMA
4.3.16.002.015 Riesgo nivel ordinario medio tipo a (rosticerías, panadería y pastelería, farmacias, ferretería y/o materiales de construcción, tiendas con venta de cerveza)	15 UMA
4.3.16.002.016 Riesgo nivel ordinario riesgo medio tipo b (tortillerías, tienda de pinturas, restaurante salones de eventos súper, hotel, motel, granjas e incubadoras, minisúper, bar)	25 UMA
4.3.16.002.017 Riesgo nivel ordinario riesgo medio tipo c (franquicia de ferreterías, pinturas, discotecas con bar, restaurar bar, hotel con bar, tiendas de autoservicio, terminal de autobuses, corralón)	30 UMA
4.3.16.002.018 Riesgo nivel alto tipo a (antenas de telefonía celular o cualquier otro tipo de comunicación cadenas comerciales banco.)	35 UMA
4.3.16.002.019 Riesgo nivel alto tipo b (balnearios, tiendas departamentales, centros de carburación, gasolineras.	40 UMA
4.3.16.002.020 Riesgo nivel alto tipo c (área de minería (arena, grava, cal cemento, piedras)	45 UMA
4.3.16.003 Otros conceptos de protección civil	



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.3.16.003.001 Inspección y vigilancia que realice la coordinación municipal de protección civil a los proyectos de construcción e instalación de desarrollos habitacionales a solicitud de parte	8 UMA
4.3.16.003.002 Constancias de factibilidad en relación a los proyectos de construcción de instalaciones de comercio edificación de uso mercantil de recreación y de servicios privados.	10 UMA
4.3.16.003.003 Opinión en materia de riesgo en casa habitación.	1 UMA
4.3.16.003.004 Opinión en materia de riesgo en edificios y comercios	8 UMA
4.3.16.003.005 Evaluación de programas internos de protección civil de riesgo ordinario, bajo y medio.	5 UMA
4.3.16.004 Por la visita supervisión y el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil, para la celebración de eventos de tipo deportivo, cultural, social, o cualquier otro que involucren la concentración masiva de personas con un aforo de hasta:	
4.3.16.004.001 De hasta 100 personas.	6 UMA
4.3.16.004.002 De hasta 300 personas.	8 UMA
4.3.16.004.003 De hasta 500 personas.	10 UMA
4.3.16.004.004 De hasta 1000 personas.	12 UMA
4.3.16.004.005 De hasta 3000 personas.	15 UMA
4.3.16.004.006 De hasta 6000 personas.	18 UMA
4.3.16.004.007 De más de 6000 personas.	20 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.3.17. POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL

4.3.17.001 Por la Expedición de actas inherentes al juzgado de paz municipal.	
4.3.17.001.001 Acta de abandono o justificación de abandono del domicilio conyugal.	1.5 UMA
4.3.17.001.002 Acta de conformidad y mutuo respeto.	1.5 UMA
4.3.17.001.003 Acta unilateral o de hechos.	1.5 UMA
4.3.17.002 por la Expedición de convenios.	
4.3.17.002.001 Convenio de pensión alimenticia.	3 UMA
4.3.17.002.002 Convenio de pago.	3 UMA
4.3.17.003 Elaboración de contratos varios (de arrendamiento, de mutuo, de comodato, de cesión de derechos, de compraventa, de promesa de compraventa, de donación, etc.).	
4.3.17.003.001 Ordinaria (al día hábil siguiente).	6 UMA
4.3.17.003.001 Urgente (mismo día).	8 UMA

Aprobación 2025/11/20
Publicación 2025/12/30
Vigencia 2026/01/01
Término de Vigencia 2026/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6509 Extraordinaria, Octava Sección "Tierra y Libertad"

4.4 OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 28.- Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO VI 5. DE LOS PRODUCTOS

5.1 PRODUCTOS ARTÍCULO 29.- Los productos que tiene derecho a percibir causarán esta tributación los arrendamientos de locales comerciales o bienes inmuebles propiedad del municipio, los cuales se regularán de conformidad a los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca.

Independientemente de lo anterior se consideren como productos los siguientes:

CONCEPTO	UMA
La renta de bienes propiedad del municipio y demás concesiones se regularán por contratos que se aprueben por el cabildo conforme a la ley.	
5.1.01.001 Baños públicos por usuario	0.04 UMA
5.1.01.002 Servicios de maquinaria y equipo de transporte: servicio comunitario de la retroexcavadora	
5.1.01.002.001 Por cinco horas	20 UMA
5.1.01.003 Servicios de maquinaria y equipo de transporte: en materia de seguridad pública y tránsito municipal	
5.1.01.003.001 Dentro de la cabecera municipal	9 UMA
5.1.01.003.002 Del lugar de los hechos al corralón	22 UMA
5.1.01.003.003 Del corralón al domicilio particular	22 UMA
5.1.01.004 Por maniobras y arrastre:	
5.1.01.004.001 Salida de camino de 1 a 5 metros fuera de la cinta asfáltica	15 UMA
5.1.01.004.002 Salida de camino de 6 a 15 metros fuera de la cinta asfáltica	37 UMA
5.1.01.004.003 Volcadura provocada por accidente en carretera	46 UMA
5.1.01.004.004 Piso del corralón por día	1 UMA

5.1.01.004.005 Inventario	3.5 UMA
5.1.01.005 Las formas impresas que tengan que expedirse por las diferentes áreas del h. ayuntamiento tendrán un costo de	0.05 UMA

CAPÍTULO VII SECCIÓN PRIMERA 6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 30.- Los aprovechamientos que percibirá el municipio, serán además de los previstos en el título sexto artículo 207, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado, aquellos recursos que obtengan de los fondos de aportación federal.

6.2. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 31.- Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

Para la aplicación de multas, la autoridad administrativa municipal deberá individualizarlas, atendiendo a la gravedad de la falta cometida; a la capacidad y condición socioeconómica del sujeto infractor; a la reincidencia; y a las demás características del asunto en particular.

ARTÍCULO 32.- cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución.

Por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, sin que sea menor de cuatro ni mayor de trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo general para la zona económica.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales.

6.2.01.001.003.06 Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo:	2 A 4 UMA
6.2.01.001.003.07 Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación: los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor	2 A 4 UMA
6.2.01.001.003.08 Carecer de reflejantes los autobuses y camiones, remolques y semirremolques, maquinaria de construcción	3 A 5 UMA
6.2.01.001.003.09 Utilizar estrobos o luz destellante en color blanco, verde, amarillo, rojo, morado, lila, ámbar y azul	5 A 10 UMA
6.2.01.001.003.10 Circular con las luces apagadas durante la noche	10 A 40 UMA
6.2.01.001.004 Frenos.	
6.2.01.001.004.01 Estar en mal estado de funcionamiento	2 A 4 UMA
6.2.01.001.004.02 Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido	4 A 8 UMA
6.2.01.001.005 Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:	
6.2.01.001.005.01 Bocina:	2 A 4 UMA
6.2.01.001.005.02 Cinturones de seguridad:	2 A 4 UMA
6.2.01.001.005.03 Velocímetro:	1 A 2 UMA
6.2.01.001.005.04 Silenciador:	1 A 2 UMA
6.2.01.001.005.05 Espejos retrovisores:	2 A 5 UMA
6.2.01.001.005.06 Limpiadores de parabrisas:	2 A 4 UMA
6.2.01.001.005.07 Ante llantas de vehículos de carga:	2 A 4 UMA
6.2.01.001.005.08 Una o las dos defensas:	2 A 4 UMA
6.2.01.001.005.09 Equipo de emergencia	2 A 4 UMA
6.2.01.001.005.10 Llanta de refacción	2 A 4 UMA
6.2.01.001.006 Visibilidad.	
6.2.01.001.006.01 Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan:	3 A 5 UMA
6.2.01.001.006.02 Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que la disminuyan:	4 A 8 UMA
6.2.01.001.006.03 Parabrisas roto al grado de dificultar la visibilidad	3 A 5 UMA
6.2.01.001.007 Circulación.	
6.2.01.001.007.01 Obstruirla	2 A 4 UMA
6.2.01.001.007.02 Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación:	3 A 5 UMA
6.2.01.001.007.03 Contaminar por expedir humo excesivo:	3 A 5 UMA
6.2.01.001.007.04 Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas:	5 A 10 UMA
6.2.01.001.007.05 Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles:	3 A 5 UMA
6.2.01.001.007.06 Circular en sentido contrario:	3 A 5 UMA

6.2.01.001.007.07 Circular con persona o bulto entre los brazos:	5 A 10 UMA
6.2.01.001.007.08 Arrojar basura o desperdicios en la vía pública:	5 A 10 UMA
6.2.01.001.007.09 No circular por el carril derecho:	7 A 15 UMA
6.2.01.001.007.10 Conducir sobre isletas, camellones y zonas prohibidas:	4 A 8 UMA
6.2.01.001.007.11 Causar daños en la vía pública, semáforos y señales:	10 A 20 UMA
6.2.01.001.007.12 Maniobras en reversa sin precaución:	4 A 8 UMA
6.2.01.001.007.13 No Indicar el cambio de dirección:	3 A 6 UMA
6.2.01.001.007.14 No Ceder el paso:	3 A 5 UMA
6.2.01.001.007.15 Circular vehículos de carga en zona comercial fuera de horario:	3 A 5 UMA
6.2.01.001.007.16 Dar vuelta en "U" en lugar no permitido"	3 A 5 UMA
6.2.01.001.007.17 Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.007.18 Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo, en forma paralela, con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras:	5 A 10 UMA
6.2.01.001.007.19 Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores o llevar pasajeros sin casco:	4 A 8 UMA
6.2.01.001.007.20 Conducir vehículos de carga cuando ésta estorbe, constituya peligro o sin cubrir:	3 A 6 UMA
6.2.01.001.007.21 No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga:	4 A 8 UMA
6.2.01.001.007.22 Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o	50 A 100 UMA
6.2.01.001.007.23 Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo:	50 A 100 UMA
6.2.01.001.007.24 Por no mantener la distancia de seguridad:	3 A 5 UMA
6.2.01.001.007.25 Por invadir la zona de paso peatonal:	3 A 5 UMA
6.2.01.001.007.26 Por causar peligro a terceros al entrar a un cruceo con la luz en ámbar del semáforo:	3 A 5 UMA
6.2.01.001.007.27 Por invadir el carril contrario de circulación:	4 A 8 UMA
6.2.01.001.007.28 Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones:	2 A 4 UMA
6.2.01.001.007.29 Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación:	3 A 5 UMA
6.2.01.001.007.30 Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada:	3 A 5 UMA
6.2.01.001.007.31 Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares:	2 A 4 UMA
6.2.01.001.007.32 No dar preferencias de paso al peatón:	3 A 5 UMA
6.2.01.001.007.33 No ceder el paso a vehículos con preferencia:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.007.34 Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito	7 A 15 UMA

6.2.01.001.007.35 Darse a la fuga después de haber provocado un accidente:	7 A 15 UMA
6.2.01.001.007.36 Por no utilizar los cinturones de seguridad:	1 A 2 UMA
6.2.01.001.007.37 Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente:	4 A 8 UMA
6.2.01.001.007.38 Jalar y/o remolcar a otro vehículo sin permiso correspondiente	3 A 5 UMA
6.2.01.001.007.39 Circular con menor de hasta 8 años en la parte delantera del vehículo, excepto los vehículos de cabina sencilla.	5 A 10 UMA
6.2.01.001.007.40 Por hacer uso del teléfono celular, radio o cualquier equipo de comunicación móvil o enviar mensajes de texto cuando conduce	5 A 10 UMA
6.2.01.001.007.41 No respetar la preferencia del paso del vehículo que procede del lado derecho 1 x 1	5 A 10 UMA
6.2.01.001.008 Estacionamiento	
6.2.01.001.008.01 En lugar prohibido:	4 A 8 UMA
6.2.01.001.008.02 En forma incorrecta:	4 A 8 UMA
6.2.01.001.008.03 No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento	2 A 4 UMA
6.2.01.001.008.04 Por no respetar los límites	2 A 4 UMA
6.2.01.001.008.05 En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos estacionados en la vía de rodamiento:	2 A 4 UMA
6.2.01.001.008.06 Frente a una entrada de vehículo:	2 A 4 UMA
6.2.01.001.008.07 En carril de alta velocidad:	3 A 5 UMA
6.2.01.001.008.08 Sobre la banqueta:	2 A 4 UMA
6.2.01.001.008.09 Sobre algún puente	3 A 5 UMA
6.2.01.001.008.10 En doble fila	3 A 5 UMA
6.2.01.001.008.11 Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia:	3 A 5 UMA
6.2.01.001.008.12 Abandono de vehículo en la vía pública por más de 24hrs. después del reporte	10 A 20 UMA
6.2.01.001.008.13 Fuera De Su Terminal Los Vehículos De Transporte O En Horario Fuera De Los Permitidos O En Zonas Restringidas:	3 A 5 UMA
6.2.01.001.008.14 Por estacionarse en lugar exclusivo de minusválidos:	3 A 5 UMA
6.2.01.001.008.15 Por hacer ascenso y descenso de pasaje fuera de parada o del lugar señalado para ello	4 A 8 UMA
6.2.01.001.008.16 Por circular con la puerta abierta	3 A 7 UMA
6.2.01.001.009 Velocidad	
6.2.01.001.009.01 Manejar con exceso.	10 A 20 UMA
6.2.01.001.009.02 No disminuirla en cruces, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito:	2 A 4 UMA

6.2.01.001.009.03 Circular A baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito.	2 A 4 UMA
6.2.01.001.010 Rebasar.	
6.2.01.001.010.01 A otro vehículo en zona prohibida con señal	3 A 5 UMA
6.2.01.001.010.02 En zona de peatones	3 A 6 UMA
6.2.01.001.010.03 A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	3 A 6 UMA
6.2.01.001.010.04 Por El Acotamiento	3 A 6 UMA
6.2.01.001.010.05 Por la derecha en los casos no permitidos	3 A 6 UMA
6.2.01.001.011 Ruido	
6.2.01.001.011.01 Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud.	3 A 5 UMA
6.2.01.001.011.02 Producirlo con el escape	2 A 4 UMA
6.2.01.001.011.03 Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo	2 A 4 UMA
6.2.01.001.012 Alto	
6.2.01.001.012.01 No hacerlo al cruzar o entrar a vías con preferencias de paso	3 A 5 UMA
6.2.01.001.012.02 No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo	3 A 5 UMA
6.2.01.001.012.04 No respetar el señalamiento de letreros	3 A 5 UMA
6.2.01.001.013 Documentos del vehículo	
6.2.01.001.013.01 Alterarlos	25 A 50 UMA
6.2.01.001.013.02 Sin tarjeta de circulación.	4 A 7 UMA
6.2.01.001.013.03 Con tarjeta de circulación no vigente	4 A 7 UMA
6.2.01.001.013.04 Omisión por el propietario de cualesquiera de los avisos previstos en el reglamento de tránsito	15 A 30 UMA
6.2.01.001.013.05 Taxistas, por levantar pasaje fuera de su área de influencia	13 A 17 UMA
6.2.01.001.014 Cambiar numeración de motor o chasis sin la autorización correspondiente	80 A 120 UMA
6.2.01.001.015 Otras infracciones	
6.2.01.001.015 conducir en estado de ebriedad	50 A 120 UMA
6.2.01.001.015.01 Ingerir bebidas embriagantes en el interior o sobre el vehículo	10 A 20 UMA
6.2.01.001.015.02 Falta de precaución para conducir	20 A 60 UMA
6.2.01.001.015.03 Negar documentos al oficial de tránsito cuando este se los requiera	7 A 15 UMA
6.2.01.001.015.04 Conducir vehículo con exceso de dimensiones o doble remolque	7 A 15 UMA
6.2.01.001.015.05 Conducir con aliento etílico o bajo el influjo de cualquier narcótico o sustancia toxica que disminuya su aptitud	5 A 15 UMA
6.2.01.001.015.06 Conducir vehículos con más de 3.5 toneladas de peso dentro de las calles y avenidas principales cuando pongan en peligro la	7 A 15 UMA

integridad o salud física de las personas, así como la estructura carretera o hidráulica de la comunidad.	
En el caso de que resultaren infracciones que no se encuentren contempladas en esta ley de ingresos se sancionarán con un mínimo de 5 U.M.A. a un máximo de 120 U.M.A., de acuerdo a la gravedad con que se efectúen y a criterio tanto del presidente municipal como de los jueces cívicos; autoridades que en su momento procesal oportuno tendrán la facultad inapelable de cancelar infracciones que no estén debidamente fundadas y motivadas conforme a derecho.	
6.2.01.001.015.07 Agredir verbal o física al oficial de tránsito, representante y auxiliar, así como hacer caso omiso de los señalamientos e indicaciones de los agentes de tránsito o personal de apoyo vial	5 A 10 UMA
Sin perjuicio de lo anterior, dichas sanciones podrán ser aplicadas en los montos antes señalados en el inciso j) que antecede, a criterio del presidente municipal y/o los jueces cívicos tomando en consideración, entre otras, el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las condiciones económicas, la religión, las opiniones y el estado civil, del infractor, previa autorización por parte del cabildo.	
Nota importante: se reducirá hasta el 25% de descuento en las tarifas anteriores si el pago se hiciera los primeros 5 días naturales posteriores a la fecha de infracción con excepción de las cometidas por los conductores de vehículos de servicio público, así como las cometidas en estado de ebriedad y las que sean cometidas por falta de precaución cuando se provoquen daños o lesiones, así como aquellas, cuando no sea cuenten con el cinturón de seguridad o casco tratándose de motocicletas.	

6.2.01.002 Apartado b) Protección civil

Sanciones administrativas por infracciones al reglamento de protección civil, planteles educativos, fabricas, industrias, comercios, empresas de servicios, oficinas, unidades habitacionales y otros donde hay afluencia del público.	
6.2.01.002.001 Establecimientos para espectáculos públicos, todo tipo de negocios que estén establecidos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil.	15 A 30 UMA
6.2.01.002.002 Establecimientos y anuncios comerciales que no cuenten con dictamen de protección civil.	15 A 30 UMA
6.2.01.002.003 A los distribuidores de gas LP que no cuenten en su traslado con las medidas de seguridad	25 A 50 UMA
6.2.01.002.004 Personas que arrojen sustancias que producen gases o solventes a la calle	25 A 50 UMA
6.2.01.002.005 Quien no cuente en su establecimiento, fabrica o comercio	25 A 50 UMA

con programa interno de protección civil	
6.2.01.002.006 Quien no coloque en lugares visibles la señalización como lo pide la normativa 003 de SEGOB y la normativa 026 de la STPS	25 A 50 UMA
6.2.01.002.007 Responsables de fuegos pirotécnicos que no cuenten con permisos correspondientes y no autorizados por la subdirección de protección civil municipal	25 A 50 UMA
6.2.01.002.008 Impedir a los inspectores, verificadores o auxiliares de protección civil, el acceso a establecimientos para revisar el cumplimiento a las disposiciones a leyes y reglamentos en materia de protección civil.	25 A 50 UMA
6.2.01.002.009 Dueños o franquicias de juegos mecánicos que no cuenten con las medidas mínimas de seguridad de protección civil	50 A 100 UMA
6.2.01.002.010 Obstaculizar las actividades de inspección, prevención y auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre	50 A 100 UMA
6.2.01.002.011 Realizar actividades que representen un riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico	50 A 100 UMA
6.2.01.002.012 Omitir la firma y cumplimiento de convenios con la subdirección de protección civil municipal y/o H. Ayuntamiento para la celebración de eventos populares	50 A 100 UMA
6.2.01.002.013 No contar con equipo contra incendio en establecimientos de bajo o mediano riesgo	12 A 25 UMA
6.2.01.002.014 No contar con botiquín de primeros auxilios	10 A 20 UMA
6.2.01.002.015 Por mal estado de instalación eléctrica	12 A 25 UMA
6.2.01.002.016 Para establecimientos comerciales, por no contar con salidas de emergencia	15 A 30 UMA
6.2.01.002.017 Por mal estado de instalación de gas L.P. y tanques Estacionarios	7 A 15 UMA
6.2.01.002.018 Vehículos que transportan cilindros de gas L.P. que comercialicen tanques de gas con fuga en mal estado.	15 A 30 UMA
6.2.01.002.019 Por la expedición del acta de inspección de protección civil	5 A 10 UMA
6.2.01.002.020 Por la falta de visto bueno de protección civil para desarrollos habitacionales o proyectos que determinen las autoridades correspondientes	15 A 30 UMA
6.2.01.002.021 Por la falta de visto bueno de protección civil para desarrollos habitacionales o proyectos que determinen las autoridades correspondientes	5 A 10 UMA
6.2.01.003 Apartado c) Bando de policía y buen gobierno	
Multas a las disposiciones administrativas del bando de policía y buen gobierno.	

6.2.01.003.001 Faltas relativas al orden y seguridad pública	3 A 5 UMA
6.2.01.003.002 Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública.	3 A 5 UMA
6.2.01.003.003 Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas con bebidas moderadas.	3 A 5 UMA
6.2.01.003.004 Realizar actos de vandalismo en pandillas o individualmente que pongan en peligro la integridad física de los ciudadanos	3 A 5 UMA
6.2.01.003.005 Agredir física o verbalmente a un miembro de la coordinación de seguridad pública.	4 A 8 UMA
6.2.01.003.006 Orinar y defecar en la vía pública	1 A 3 UMA
6.2.01.003.007 Cuando alguna sanción no se encuentre contemplada en el presente y se encuentre prevista en el bando de policía y gobierno, será sancionada conforme a la gravedad del juez cívico	
6.2.01.003.008 Las personas que participen en riñas y causen molestias a la tranquilidad en lugar público	5 A 10 UMA
6.2.01.003.009 Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio	10 A 20 UMA
6.2.01.003.010 Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas en vía pública	5 A 10 UMA
6.2.01.003.011 Pintar o fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos o bienes público o privados, sin autorización del municipio y/o del propietario según sea el caso	50 A 100 UMA
6.2.01.003.012 Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad	10 A 20 UMA
6.2.01.003.013 Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización por la autoridad correspondiente.	10 A 20 UMA
Las personas que no cuenten con los recursos económicos para el pago de las multas en efectivo podrán realizar trabajos designado por la autoridad para un servicio comunitario, con la finalidad de cubrir la sanción correspondiente.	

Sin perjuicio de lo anterior, dichas sanciones podrán ser aplicadas en los montos señalados en los incisos anteriores, a criterio del presidente municipal y/o los jueces cívicos, tomando en consideración entre otras, el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las condiciones económicas, la religión, las opiniones y el estado civil, del infractor, previa autorización del presidente municipal o la persona que el designe.

En todo y en cada uno de los ordenamientos federales y estatales en donde se establecen multas, que sean de su competencia y aplicación del h. ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos y que no se encuentran contemplados en los ordenamientos jurídicos municipales, se aplicara el monto máximo de la multa que se establezca en la norma jurídica federal y estatal aplicable.

6.2.01.004 Apartado d.- Construcción municipal

Sanciones por incumplimiento al reglamento de construcción municipal	
CONCEPTO	FACTOR
6.2.01.004.001 Sanciones por incumplimiento al pago de derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano.	25 A 50 UMA
6.2.01.004.002 Por la regularización de construcciones omisas detectadas por las autoridades fiscales y de obras públicas del municipio.	15 A 30 UMA
6.2.01.004.003 Multas a infractores que ameriten, conforme al porcentaje que corresponda a importe del impuesto o derecho omitido.	75 A 150 UMA

6.2.01.005 Apartado e). - En materia de ecológica

CONCEPTO	CUOTA
6.2.01.005.001 Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la dirección de ecología previa inspección y dictamen técnico.	5 A 10 UMA
6.2.01.005.002 Derriben o talen árboles sin autorización	10 A 20 UMA
6.2.01.005.003 Banquete sin autorización	3 A 5 UMA
6.2.01.005.004 Por quema de residuos sólidos dentro del municipio	3 A 5 UMA
6.2.01.005.005 Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio	3 A 5 UMA
6.2.01.005.006 Tengan sucios o insalubres y sin circular los lotes Baldíos	1 A 2 UMA
6.2.01.005.007 Usen inmoderadamente el agua potable	3 A 5 UMA
6.2.01.005.008 Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes de sustancias nocivas a la salud así como desagüe de sus albercas	5 A 10 UMA
6.2.01.005.009 Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables	5 A 10 UMA
6.2.01.005.010 Mantengan porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas	5 A 10 UMA

dentro de las zonas urbanas consolidadas	
6.2.01.005.011 Coloquen en la vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de estacionamientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos	3 A 5 UMA
6.2.01.005.012 Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas	125 A 250 UMA

6.2.01.006 Apartado f). – Establecimientos fijos o semifijos.

CONCEPTO	CUOTA
6.2.01.006 Falta de incorporación al padrón fiscal municipal de giros blancos por cada anualidad:	
6.2.01.006.001 Establecimientos que con la misma razón social sumen personal ocupado de 01 a 05 personas de giro comercial, industrial, servicios o de producción agrícola, forestal, ganadera	3 A 15 UMA
6.2.01.006.002 De 06 a 10 personas	16 A 25 UMA
6.2.01.006.003 De 11 a 15 personas	26 A 35 UMA
6.2.01.006.004 De 16 a 20 personas	36 A 45 UMA
6.2.01.006.005 De 21 a 25 personas	46 A 55 UMA
6.2.01.006.006 De 26 a 30 personas	56 A 65 UMA
6.2.01.006.007 De más de 30 personas	66 HASTA 100 UMA
6.2.01.006.008 Falta de refrendo	3 A 15 UMA
6.2.01.006.009 Falta de autorización de horas extras	5 A 25 UMA
6.2.01.006.010 Falta de licencia de colocación de anuncios	1 A 2 UMA
6.2.01.006.011 Giro no autorizado o especificado	3 A 6 UMA
6.2.01.006.012 Invasión o uso indebido de la vía pública	3 A 6 UMA
6.2.01.006.013 Falta de autorización de cambio de domicilio	1 A 2 UMA
6.2.01.006.014 Por colocar anuncios, mercancías, objetos, muebles que impidan el libre tránsito de personas sobre la acera e incluso sobre la vía pública no permitidos por la autoridad	1 A 3 UMA
6.2.01.006.015 Incumplir con los requerimientos de la dirección de hacienda municipal, cuando se notifiquen por escrito a los establecimientos para valorar los cobros establecidos en la presente ley de ingresos, tales como proyectos ejecutivos, presupuesto del proyecto, cuando tengan que ver con el cobro de derechos por conceptos de obra, ecología y protección civil.	25 A 100 UMA
6.2.01.006.016 Incumplir de manera reiterada con los requerimientos de la dirección de hacienda municipal, cuando se notifiquen por escrito a los establecimientos para valorar los cobros establecidos en la presente ley de	101 A 250 UMA

ingresos, tales como proyectos ejecutivos, presupuesto del proyecto, cuando tengan que ver con el cobro de derechos por conceptos de obra, ecología y protección civil.	
6.2.01.006.017 Multas administrativas	
6.2.01.006.017.001 Por no refrendar a tiempo	1 A 2 UMA
6.2.01.006.017.002 Por alteración de datos en la licencia comercial	7 A 15 UMA
6.2.01.006.017.003 Pago por retiro de sellos de clausura	25 A 50 UMA
6.2.01.006.017.004 Laborar fuera del horario establecido en su licencia	5 A 10 UMA
6.2.01.006.017.005 Laborar con una licencia cuyos datos no coinciden con la ubicación del establecimiento comercial o con los datos del titular. (debiéndose aplicar además la cancelación de la misma)	7 A 15 UMA
6.2.01.006.017.006 Por la venta sin establecimiento de masa y tortilla o aun con este, se distribuya de manera ambulante en calles, colonias y comunidades.	3 A 5 UMA

6.2.01.007 Apartado g). – Contraloría Municipal.

CONCEPTO	CUOTA
6.2.01.007.001 Multas emitidas por la autoridad investigadora	100 A 150 UMA
6.2.01.007.002 Multas emitidas por la autoridad sustanciadora o resolutoria.	100 A 150 UMA
6.2.01.007.003 Multas derivadas de medidas cautelares	100 A 150 UMA
las multas de los apartados I y II podrán duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en caso de renuencia al incumplimiento del mandato respectivo.	

ARTÍCULO 33.- Los recursos que se obtengan de los Fondos De Aportaciones Federales, se considerarán Aprovechamientos Municipales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTICULO 34.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrara recargos a la tasa del 1.18% mensual sobre el monto del saldo total insoluto.

Para el caso de prorrogas se cubrirá el 0.75% mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades de 1 a 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y a 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y a 36 meses sobre saldos insolutos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que trascurra a partir de la fecha de la exigibilidad, a que se efectuó el pago.

En su cálculo se excluirán los propios recargos, la indemnización a que se refiere el sexto párrafo, del artículo 31, del código fiscal para el estado de Morelos, los gastos de ejecución y las multas.

ARTICULO 35.- La autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.18% mensual sobre el monto del saldo total insoluto, más la actualización de conformidad con el índice nacional de precios al consumidor.

6.2 APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

6.2.01 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 36.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo apruebe el cabildo y tratándose de deuda pública lo decrete el congreso del estado o lo dispongan las leyes federales, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 19 sexto párrafo del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Dichos ingresos podrán proceder de cualquiera de los siguientes supuestos:

- 6.2.01.01.00.00.000 Empréstitos;
- 6.2.01.02.00.00.000 Impuestos y derechos extraordinarios;
- 6.2.01.03.00.00.000 Expropiaciones;
- 6.2.01.04.00.00.000 Aportaciones del gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo, y
- 6.2.01.05.00.00.000 Subsidios y apoyos.

CAPITULO VIII

7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

7.9 OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 37.- Son los ingresos propios obtenidos por los poderes legislativo y judicial, los órganos autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

CAPÍTULO IX

8. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 38.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 39.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones estatales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

8.2 DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 40.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Fondos De Aportaciones Federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 41.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Fondos De Aportaciones Estatales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

CAPÍTULO TERCERO

4.2.1.3 INGRESOS POR CONVENIO

ARTÍCULO 42.- El municipio por conducto del H. Ayuntamiento, podrá celebrar convenios en materia de colaboración fiscal y administrativa con el gobierno del

estado de Morelos o cualquier otra dependencia, de donde obtendrá los incentivos que en los mismos se pacten.

CAPÍTULO X OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 43.- El municipio podrá percibir otros ingresos y beneficios por concepto de: empréstitos, donativos, herencias, legados, indemnizaciones, venta de bienes mostrencos, reingresos, cooperaciones derivadas de los centros de estancia infantil municipales dependientes del DIF, ingresos obtenidos por concepto de interés ganados de valores, créditos, bonos, inversiones y otros, así como aquellos que decreta el congreso del estado.

Así mismo, se le autoriza a recibir todo tipo de legados, ingresos por servicio de agua potable y saneamiento, los conceptos sin tarifa específica, se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

Se le autoriza también a recibir los ingresos no contemplados en la presente ley.

CAPÍTULO XI ESTÍMULOS FISCALES

SECCION PRIMERA DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 44.- A todos los contribuyentes que, durante los meses de enero, febrero y marzo, enteren de forma anticipada la anualidad correspondiente al ejercicio fiscal del 2026, se les otorgaran estímulos fiscales en el pago del impuesto predial, aprobados en esta ley, aplicados por el presidente municipal de Tepalcingo, Morelos.

I.- Los propietarios de bienes inmuebles que comprueben que se encuentran en el supuesto de: pensionados, jubilados o a los cónyuges de estos, discapacitados y personas de más de 60 años de edad, se les podrá otorgar un estímulo fiscal del 50% del pago del impuesto predial, por pago anticipado, durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio actual. El descuento

anterior será aplicable a un solo bien inmueble de su propiedad y siempre y cuando no existan copropietarios que no reúnan los requisitos para el estímulo fiscal.

II.- A todos aquellos contribuyentes de colonias y localidades que se incorporen al programa de regularización fiscal y de la tenencia de la tierra promovido por el municipio, se les podrán condonar los recargos y podrán pagar únicamente el impuesto predial del ejercicio actual, así como también se les podrá dar un estímulo fiscal del 100% en el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

III.- El presidente municipal podrá otorgar estímulos fiscales total o parcial a predios ocultos sobre los recargos del impuesto predial.

IV.- Aquellos contribuyentes que hayan sido beneficiados por el registro agrario nacional (RAN), conforme al artículo 27, Fracción VII, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, podrán pagar únicamente el impuesto predial a partir de la fecha de la entrega de su título, en el supuesto caso de que el contribuyente no haya presentado el documento en cuestión y cause recargos se les podrá otorgar el 100% de condonación.

V.- A todo el que tenga un crédito fiscal por más de 5 años de rezago en el impuesto predial, solo se le aplicará el cobro de 5 años incluyendo el año corriente dentro del mismo periodo.

VI.- Es facultad exclusivamente del presidente municipal y de la persona que este designe otorgar condonación total o parcial sobre los recargos, aprovechamientos y los accesorios que de ellos se deriven, por un 100%. Se le autoriza también a celebrar convenios, con aquellos contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 134 del Código Fiscal Para El Estado De Morelos.

VII.- A todos los contribuyentes que tengan nuevas construcciones permanentes, y ampliaciones de construcciones nuevas y de ampliaciones de construcciones permanentes ya existentes, que no hayan sido manifestadas oportunamente conforme a lo dispuesto por la Ley De Catastro, pagarán únicamente el impuesto de 1 año a partir de la fecha de la manifestación, sin que cause multas ni recargos.

ARTÍCULO 45.- Los predios propiedad de particulares que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades, deportivas,

culturales o recreativas, se les podrá condonar el 100% del pago del impuesto predial durante el período del comodato.

ARTÍCULO 46.- Se autoriza al Presidente Municipal celebrar convenios con aquellos contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades. Se podrán otorgar estímulos fiscales en el pago de los impuestos y accesorios que de ellos se deriven, por los años anteriores al ejercicio fiscal actual, respecto a los predios que causen alta, implementación del programa de actualización del padrón catastral. Asimismo, el presidente municipal podrá designar por escrito a la autoridad fiscal o funcionario público con facultades para realizar convenios y otorgar estímulos fiscales por un monto máximo del 80% del importe total, con aquellos contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades del impuesto predial, por los años anteriores al ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 47.- El Presidente Municipal podrá designar por escrito a la autoridad fiscal o funcionario público con facultades para realizar condonación, regularización fiscal y catastral, así como campañas para el cobro del impuesto predial, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 133 y 134, del Código Fiscal para el Estado De Morelos.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento, dentro de las facilidades fiscales para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones, podrá recibir el importe de montos recaudados por pago adelantado, si este es el caso, debiendo registrar tales ingresos de conformidad con la Ley General De Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional De Armonización Contable (CONAC).

SECCION SEGUNDA DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 49.- El presidente municipal, queda facultado para otorgar estímulos, por concepto de descuentos en el pago de derechos por concepto de registro civil, pudiendo delegar esta facultad en el funcionario que el designe, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 134, del Código Fiscal Para El Estado De Morelos.

Así mismo, se podrá otorgar condonación del 50% por concepto de pago de derechos a las personas que acrediten con un documento oficial tener 60 años o más, siempre y cuando el trámite sea personal.

ARTÍCULO 50.- El presidente municipal queda facultado para otorgar estímulos fiscales, así como condonación total o parcial en el pago de derechos, así como los accesorios que de ellos se deriven. así mismo, el presidente municipal o la autoridad fiscal que este designe por escrito, queda facultado para realizar campañas de condonación, regularización fiscal, así como campañas para el cobro de derechos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 133 y 134, del Código Fiscal Para El Estado De Morelos.

SECCION TERCERA DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 51.- En relación a las infracciones de tránsito, se podrá aplicar la condonación del 25 % por pronto pago dentro de los cinco días hábiles a la fecha de la infracción, durante todo el ejercicio 2026. para la aplicación de multas, la autoridad administrativa municipal deberá individualizarlas, atendiendo a la gravedad de la falta cometida; a la capacidad y condición socioeconómica del sujeto infractor; a la reincidencia; y a las demás características del asunto en particular.

ARTÍCULO 52.- El presidente municipal, queda facultado para otorgar descuentos hasta por un máximo del 80%, así como estímulo fiscal total o parcial en el pago de multas, así como los accesorios que de ellos se deriven.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES DIVERSAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 53.- Las aplicaciones de las disposiciones fiscales estarán a cargo del presidente municipal, tesorero municipal y demás funcionarios que tengan



atribuciones de recaudación y fiscalización según la Ley Orgánica Municipal, en los términos señalados por el artículo 12 del código fiscal del estado de Morelos.

ARTÍCULO 54.- Todos los ingresos que perciba este H. Ayuntamiento, deberán ser ingresados a la tesorería municipal y registrados en la Cuenta Pública Municipal; así como cada área recaudadora será responsable de que los ingresos sean reportados debidamente en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 55.- Los ingresos excedentes que obtenga el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2026, se aplicarán a conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

ARTÍCULO 56.- Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora se causarán y cobrarán en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 57.- Se autoriza a la dirección de agua potable de Tepalcingo, a recaudar los ingresos por concepto de agua potable alcantarillado y/o plantas de tratamiento de aguas residuales, con las tarifas autorizadas.

ARTÍCULO 58.- De los montos reales recibidos de la federación por el gobierno del estado para distribuir las participaciones a los municipios de la recaudación federal y de las aportaciones del Ramo 33 por concepto de Fondos De Aportaciones Federales, en los términos de las disposiciones de la ley de coordinación fiscal, el municipio percibirá durante el período comprendido por la presente ley, las cantidades que para efecto le sean asignadas.

ARTÍCULO 59.- Se autoriza al Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia del municipio de Tepalcingo, Morelos a recaudar los ingresos por concepto de asesorías, o cuotas de recuperación por servicios dentales, asesorías médicas o psicológicas o de otro tipo con las tarifas autorizadas.

ARTÍCULO 60.- Queda suspendido el cobro de derechos municipales que contravengan en el convenio de coordinación en materia federal de derechos celebrado entre la federación y el Gobierno Del Estado De Morelos.

provenientes de participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas transferencias, así como los relativos a los impuestos sobre el patrimonio, derechos, productos y aprovechamientos establecidos en esto u otros ordenamientos a su favor, por lo que no podrán ser objeto de exención, subsidio, ni sujetos a destino específico por parte de la legislación estatal o sus reglamentos.

De igual manera, los bienes en efectivo, numerario o en especie de los municipios, no podrán ser objeto de gravamen, prenda, embargo, garantía, hipoteca, parálisis o sujeta a intervención, que impida total o parcialmente al ayuntamiento la disposición de sus bienes y, por tanto, la satisfacción de necesidades básicas de la sociedad a la que sirve; excepto las previsiones en este sentido determinadas por la ley de coordinación fiscal.

ARTÍCULO 66.- Los ingresos que perciba el ayuntamiento por la venta de reciclado de basura (aluminio, papel, cartón, PET, vidrio, HDP, tetra pack, etc.), serán considerados como otros ingresos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para el ejercicio fiscal 2026, entrará en vigor el día 01 de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial del Estado de Morelos.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos

gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO. - El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2027, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las contribuciones fiscales en cualquier forma de pago, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará en redondeo, de un centavo hasta 50 centavos, se pagará el peso inmediato inferior, de 51 centavos hasta 99 centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

NOVENO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

DÉCIMO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

MUNICIPIO DE TEPALCINGO		
Resultados de los Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2026	Año 2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	104,634,657.75	109,866,390.64
A. Impuestos	4,739,498.40	4,976,473.32
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones Especiales	105,000.00	110,250.00
D. Derechos	19,362,000.00	20,330,100.00
E. Productos	42,000.00	44,100.00
F. Aprovechamientos	491,631.00	516,212.55
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1,491,000.00	1,565,550.00
H. Participaciones	78,403,528.35	82,323,704.77
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	77,175,000.00	81,033,750.00
A. Aportaciones	66,150,000.00	69,457,500.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	11,025,000.00	11,576,250.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	181,809,657.75	190,900,140.64
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		

ANEXO II

MUNICIPIO DE TEPALCINGO		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	89,814,849.16	100,436,041.00
A. Impuestos	3,371,853.00	3,513,808.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones Especiales	0.00	100,000.00
D. Derechos	16,460,421.43	18,440,000.00
E. Productos	1,400.00	40,000.00
F. Aprovechamientos	468,220.55	468,220.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	2,420,188.18	2,420,000.00
H. Participaciones	67,092,766.00	74,670,027.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	783,986.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	99,919,097.85	75,500,000.00
A. Aportaciones	59,723,400.41	63,000,000.00
B. Convenios	0.00	2,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	40,195,697.4	10,500,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	189,733,947.01	175,936,041.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente		



de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.**